



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 273

Sábado 1.º de Octubre de 1904.

TOMO IV.—Pág. 1.ª

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Septiembre último ha sido el de 37'43 por 100, correspondiendo una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del actual.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos ascendiendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de División D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoño y nombrándole Intendente militar de la cuarta región; y al de Intendente de División, á los Subintendentes militares D. Arturo Elias y Ciurana y D. Ricardo Benturas y Asensi.

Real orden circular disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos del Ministerio el Subsecretario del mismo, General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes disponiendo se encargue de la Presidencia del Tribunal para las oposiciones á Inspectores provinciales el Inspector general de Sanidad D. Eloy Bejarano y Sanchez; y nombrando Vocales de dicho Tribunal: al Inspector Sanitario de la provincia de Madrid D. Manuel Boyra y Barber; al Jefe de Administración en las Inspecciones

generales de Sanidad, D. Carlos Menéndez y Fernández; á los Consejeros de Sanidad, Doctores en Medicina, D. Angel Pulido y Fernández, D. Francisco Huertas y Barrero y D. Antonio Espina y Capo; al Consejero de Sanidad, Doctor en Farmacia, D. José Ubeda Correal; y Vocales suplentes, á los Consejeros de Sanidad, Doctores en Medicina, D. Eugenio Gutiérrez, D. Vicente Llorente y Matos y D. Ricardo Pérez Valdés; y al Consejero de Sanidad, Doctor en Farmacia, D. José Rodríguez Carracedo.

Otra disponiendo que, por haber regresado á esta Corte D. Angel García Rendueles, Director general de Correos y Telégrafos, cese en el despacho de los asuntos de dicha Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Otra aclaratoria de la de 2 de Abril de 1883, referente á inhumaciones de cadáveres de los que mueran fuera de la Comunión Católica.

Administración central:

ESTADO.—*Consulado de España en Oporto.*—Relación de súbditos españoles sujetos á responsabilidad del servicio militar.

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto último.

Dirección general del Tesoro.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de los que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo de la Lotería nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Agosto último.

Extravío de tres inscripciones intransferibles del 3 por 100.

Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Administración provincial:

Comisaría de Guerra de la plaza de Segovia.—Subastas para la enajenación de los edificios que se mencionan.

Distrito forestal de Avila.—Subasta del aprovechamiento del fuste de pino albar de los montes que se expresan.

Arsenal de la Carraca.—Subasta de las obras necesarias en las oficinas de la Comisaría de Obras.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Martorell y Medina del Campo.—Anuncios de vacantes de Médicos titulares.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID. Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Phoenix Assurance Company Ltd. Londres.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 28 y 29 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero;

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoñez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de 20 del corriente mes, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Enrique Mira y Giner.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Servicios del Intendente de División D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoñez.

Nació el día 24 de Diciembre de 1842 é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 16 de Septiembre de 1857, comenzando á contársele sus servicios en 24 de Diciembre siguiente, día en que cumplió la edad reglamentaria. Promovido á Oficial tercero en Julio de 1860, fué destinado al distrito de Andalucía, en cuya Intervención permaneció hasta Octubre del mismo año, que pasó á formar parte del Ejército de ocupación de Africa.

Volvió al distrito de Andalucía en Enero de 1861, y desempeñó diversos cometidos en la plaza de Cádiz, ascendiendo por antigüedad á Oficial segundo en Julio de 1862.

Se le destinó á la Dirección general del Cuerpo en Marzo de 1867, pasando luego á la Intervención general.

Alcanzó el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868, destinándosele en Mayo de 1869 al distrito de Andalucía, en donde sirvió en la Intervención y en diferentes cargos que se le confiaron en las plazas de Sevilla y Cádiz.

Al ascender á Oficial primero en Mayo de 1873, fué colocado en la Dirección general, nombrándosele Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra en Julio del propio año, y volviendo en Octubre á dicho Centro Directivo.

Desde Diciembre de 1875 perteneció á la brigada de transportes, obteniendo reglamentariamente el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Febrero de 1876, y en Agosto, el grado de Comisario de Guerra de primera, por los servicios que prestó durante la campaña carlista.

Fué nombrado Profesor de la Academia de Administración militar en Mayo de 1880, otorgándosele en Diciembre el grado de Subintendente militar por el mérito que contrajo escribiendo la obra titulada *Lecciones de contabilidad pública y militar*, que fué declarada de texto en la citada Academia.

En Julio de 1881 se le destinó al distrito de Andalucía, desempeñando las funciones de Interventor del Depósito de sementales de Jerez de la Frontera y de Comisario de Guerra del mismo punto, encargándose después de distintos cometidos en la Intendencia militar.

Se le nombró Jefe del detall de las Factorías militares de esta Corte en Mayo de 1885, trasladándose a la Dirección general del Cuerpo en Septiembre de 1886.

Ascendido a Comisario de Guerra de primera clase en Marzo de 1887, prestó sus servicios, sucesivamente, en la Intervención general militar, en la Inspección general del Cuerpo y en la Ordenación de pagos de Guerra.

Al ser promovido a Subintendente militar en Noviembre de 1893, fué destinado a la Comandancia general de Melilla, y no obstante haberse dispuesto en Diciembre su alta en el cuadro para eventualidades del servicio de la primera región, sirvió en comisión en el primer Cuerpo del Ejército de África hasta su disolución, incorporándose luego a la Ordenación de pagos de Guerra, a la que se le destinó en Febrero de 1894.

En Mayo siguiente fué nombrado Director de la Academia de Administración militar, cargo en que permaneció hasta su ascenso a Intendente de División en Agosto de 1900, que quedó en situación de cuartel, nombrándose en Septiembre del mismo año Intendente militar de la octava región, destino en que continúa.

Cuenta 46 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 4 y un mes en el empleo de Intendente de División; hace el número 1 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco.

Dos Cruces de segunda clase y una de tercera de la misma Orden y con igual distintivo.

Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Es socio correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Vengo en nombrar Intendente militar de la cuarta región al Intendente de Ejército D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoño.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1, de la escala de su clase, D. Arturo Elías y Ciurana,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 13 del corriente mes, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Enrique Fernández de la Riva y Soriano.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.*Servicios del Subintendente militar D. Arturo Elías y Ciurana.*

Nació el día 17 de Octubre de 1840 y comenzó á servir, voluntariamente, como soldado de Caballería, el 18 de Agosto de 1856.

Perteneció á los regimientos de Calatrava, Sagunto y Villaviciosa, y al escuadrón Cazadores de Mallorca, obteniendo reglamentariamente los empleos de la clase de tropa.

En Octubre de 1862 se le concedió el pase al Cuerpo de Administración militar con el empleo de Oficial tercero, colocándose en la Intendencia de Cataluña, en la que permaneció hasta Febrero de 1863, que fué destinado, de Oficial segundo, á las islas Filipinas, donde sirvió en la Intervención militar, en el Hospital de Cottabatto, en la Secretaría de la Intendencia y en la plaza de Zamboanga en el concepto de Encargado de efectos y caudales de Artillería y Pagador de fortificación.

Por la gracia general de 1863 alcanzó el grado de Oficial primero.

Regresó á la Península en Agosto de 1870, quedando en situación de reemplazo hasta el mes siguiente, que fué colocado en el distrito de Cataluña.

Volvió á quedar de reemplazo en Septiembre de 1871, destinándose en Diciembre al distrito de Galicia, donde, entre otros cometidos, desempeñó el de Administrador de subsistencias y utensilios del Ferrol; habiéndose encontrado en los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad en Octubre de 1872, con motivo de la insurrección republicana. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo personal de Oficial primero.

Se le ascendió reglamentariamente, en Enero de 1874, á Oficial primero en la escala general del Cuerpo, trasladándose al distrito de Cataluña en Febrero de 1878, año en que, por gracia general, le fué otorgado el grado de Comisario de guerra de segunda clase.

Destinado nuevamente en Junio siguiente al distrito de Galicia, permaneció en él hasta Diciembre, que fué trasladado al de Granada con motivo de su ascenso por antigüedad á Comisario de Guerra de segunda clase en el propio mes.

Desde Diciembre de 1879 perteneció al distrito de Burgos, desde el que pasó al de Galicia en Julio de 1882.

Promovido por antigüedad á Comisario de Guerra de primera clase en Abril de 1890, obtuvo destino en la Inspección general de Administración militar, siendo trasladado al distrito de Galicia en Julio de 1892 y nombrado Jefe administrativo de la 10.ª división en Agosto del mismo año.

En Septiembre de 1893 quedó perteneciendo á la Intendencia del séptimo Cuerpo de Ejército, en la que desempeñó diversos cometidos, entre ellos el de Jefe Interventor en comisión, hasta que, al obtener el empleo de Subintendente militar en Marzo de 1896, fué nombrado Jefe Interventor de la misma Intendencia, confiándosele igual cometido en la del octavo Cuerpo de Ejército en Septiembre siguiente, y pasando después, en Junio de 1899, á desempeñarlo en la octava región, donde continúa.

Cuenta 48 años y un mes de efectivos servicios, de ellos 8 y 7 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo rojo. Medalla de Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 2 de la escala de su clase, D. Ricardo Benturas y Asensi,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoño.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.*Servicios del Subintendente militar D. Ricardo Benturas y Asensi.*

Nació el día 28 de Noviembre de 1842 é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 19 de Febrero de 1861, siendo promovido á Oficial tercero en Julio siguiente con destino á la Intervención general.

En Agosto de 1862 fué trasladado al distrito de Cataluña, donde estuvo encargado de la Administración de provisiones de Reus.

Ascendió, por antigüedad, á Oficial segundo en Marzo de 1863, y desempeñó diferentes cometidos en el citado distrito, alcanzando el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868.

Se le nombró en Agosto de 1873 Auxiliar de la clase de segundos de la Sección quinta del Ministerio de la Guerra, destinándose en Septiembre del propio año á la Dirección general de su Cuerpo, y en Noviembre, al distrito de Cataluña, en el que perteneció á una brigada del Ejército de operaciones y después al cuartel general del mismo, obteniendo por antigüedad el empleo de Oficial primero en Enero de 1874.

El 11 de este mes concurrió á la acción librada en Sarriá; el 8 y 9 de Febrero, á las de Caldas de Montbuy y Senmanat; los días 5, 6 y 24 de Mayo, á las de la Garriga, Prats de Lluçanés y alturas de Maya; el 15, 16 y 27 de Julio, á las de San Esteban de Bas, Monte Olivete y Olot; el 2, 4 y 5 de Septiembre, á las de Puente de Guardiola y Castellar de Nuch, y el 4 de Octubre, á la de las alturas de Igualada. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Comisario de Guerra de segunda clase y la Cruz de primera del Mérito militar con distintivo rojo.

Pacificado el distrito de Cataluña, pasó en Diciembre de 1875 á formar parte del Ejército de la Derecha, en el Norte, donde continuó hasta la terminación de la campaña, hallándose en las acciones de Santa Bárbara y Estella, y otorgándosele por los méritos que contrajo el empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase.

En Abril de 1876 causó alta en el distrito de Andalucía, volviendo á ser destinado en Mayo al de Cataluña, en el que desempeñó diversos cargos, ascendiendo en la escala general del Cuerpo á Comisario de Guerra de segunda clase en Enero de 1879.

Con el empleo de Comisario de Guerra de primera clase se le destinó en Noviembre de 1880 á la isla de Cuba, para donde embarcó en Enero de 1881, nombrándosele á su llegada Inspector de revistas de la plaza de la Habana, y en Marzo siguiente Inspector de los servicios administrativos de Santiago de Cuba.

Más adelante sirvió distintos destinos que sucesivamente le fueron confiados, ascendiendo por antigüedad, en Mayo de 1890, á Comisario de Guerra de primera clase en la Península, á la que regresó en Julio de 1893, quedando de reemplazo en esta Corte hasta que al mes siguiente se le autorizó para trasladar su residencia á Santiago de Cuba en la misma situación.

En Mayo de 1895 se dispuso que fuese alta en el distrito de Cuba, siendo nombrado Interventor de subsistencias y transportes de la provincia de Santiago.

A la vez que este cargo desempeñó con posterioridad el de Comisario de la primera división del primer Cuerpo de Ejército y otros varios cometidos, concediéndosele la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo en premio del celo y laboriosidad que demostró en los importantes servicios que se le habian confiado durante las operaciones contra los insurrectos en la citada provincia.

Con motivo de su ascenso, por antigüedad, á Subintendente militar, en Marzo de 1896, se le nombró Jefe administrativo del expresado Cuerpo de Ejército, y suprimido éste en Julio del propio año, quedó desempeñando las mismas funciones en la División de Santiago de Cuba, ejerciendo además, desde Noviembre de 1897, el cargo de Inspector de los servicios administrativos del departamento Oriental.

Desde Mayo hasta Agosto de 1898 desempeñó en el extranjero una comisión del servicio, y en Septiembre embarcó para la Península en uso de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Por sus servicios en la campaña de Cuba fué recompensado en 1899 con dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada, quedando desde Febrero de dicho año en situación de excedente en la primera región, hasta que en Marzo se le colocó en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de la repetida isla, de cuya Jefatura estuvo encargado interinamente en distintas ocasiones.

No obstante haberse trasladado en Julio de 1902 á la Ordenación de pagos de Guerra, se dispuso que siguiese en la mencionada Comisión liquidadora hasta Diciembre del mismo año, que se incorporó á su nuevo destino, en el que continúa.

Cuenta 43 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 7 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar, con distintivo rojo.

Dos Cruces rojas de tercera clase de la misma orden, una de ellas pensionada.

Medallas de Alfonso XII, Guerra civil, Puigcerdá y Cuba.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que el despacho de los asuntos de este Ministerio no sufra retraso durante mi ausencia de esta Corte,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Subsecretario, General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedrosa, á la vez que desempeña su cometido,

despache los de tramitación corriente y que no deban demorarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 37'43 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1904.

P. A., RAFAEL DE LA VIESCA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 de la vigente instrucción de Sanidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se encargue V. I. de la presidencia del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. D. Eloy Bejarano y Sánchez, Inspector general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 48 de la vigente instrucción de Sanidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar á usted, en concepto de Inspector sanitario en propiedad de la provincia de Madrid, Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. D. Manuel Boyra y Barber.

A los efectos de lo preceptuado en la disposición 2.ª de la Real orden de esta fecha, por la que se procede al cumplimiento del art. 48 de la instrucción general de Sanidad, constituyendo el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales convocadas por Real orden de 30 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar á Don Carlos Menéndez y Fernández, Jefe de Administración en la plantilla de las Inspecciones generales de Sanidad, Vocal del Tribunal referido, en sustitución de uno de los Inspectores provinciales en propiedad, de que se carece.

De Real orden lo digo á esa Inspección general de Sanidad interior para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 48 de la vigente instrucción general de Sanidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á V. I. Vocal, en concepto de Consejero de Sanidad, Doctor en Medicina, del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sres. D. AngelPu lido y Fernández, D. Francisco Huer-tas y Barrera y D. Antonio Espina y Capo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la vigente instrucción general de Sanidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á V. I. Vocal, en concepto de Consejero de Sanidad, Doctor en Farmacia, del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. D. José Ubeda Correal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la instrucción general de Sanidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á V. I. Vocal suplente, en concepto de Consejero de Sanidad, Doctor en Medicina, del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. D. Eugenio Gutiérrez, D. Vicente Llorente y Matos y D. Ricardo Pérez Valdés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la instrucción general de Sanidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á V. I. Vocal suplente, en concepto de Consejero de Sanidad, Doctor en Farmacia, del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. D. José Rodríguez Carracedo.

Vista la comunicación de V. S. fecha 15 del actual, contestando á la que el día 12 del mismo le fué dirigida por la Inspección general de Sanidad interior, interesando informara respecto del hecho denunciado por D. I. Rodríguez Abarrate, de haber sido enterrados dos hijos suyos en el campo, al lado de un camino, por orden del Alcalde de Roquetas, en cuya comunicación dice V. S. que el mencionado Alcalde manifiesta que la Real orden de 2 de Abril de 1883, en consonancia con la de 28 de Febrero de 1872, releva á aquella localidad de la necesidad de la construcción de un cementerio para los que mueran fuera de la Religión Católica, por no llegar á 600 el número de vecinos, ni ser cabeza de partido judicial; por cuyo motivo ha creído conveniente ese Gobierno, antes de resolver, consultar el caso, conforme previene el párrafo segundo del núm. 5.º de la Real orden de 2 de Abril de 1883;

Considerando que la ley de 29 de Abril de 1855, en su art. 2.º, ordena que los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los cadáveres de los que mueran fuera de la Comunidad Católica sean enterrados con el decoro debido á los restos humanos, tomando las precauciones convenientes para evitar toda profanación;

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1871 dispone que los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro, y al abrigo de toda profanación, se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religión distinta de la Católica;

Considerando que la Real orden de 28 de Febrero de 1872 determina que en todas las poblaciones donde no haya cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueran perteneciendo á religión distinta de la Católica se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto, declarándose las obras de utilidad pública y expropiable el terreno, y que la de 2 de Abril de 1883 preceptúa lo mismo, sin que la regla 4.ª de esta última signifique el quedar exceptuados de su cumplimiento los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 600 vecinos, sino que al expresar que en las compuestas de más número, ó que sean cabezas de partido judicial, habrá de formarse por los Ayuntamientos un presupuesto extraordinario para las obras necesarias, ha sido estimado que en estas últimas poblaciones, por su mayor vecindario, han de ser de más importancia las

obras que hayan de ejecutarse, en tanto que en las otras los gastos que ocurran pueden ser incluidos en el presupuesto ordinario, máxime si se da estricto cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Julio de 1871:

Considerando que las Reales órdenes dictadas en 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888 para la construcción de nuevos cementerios, han venido á dar mayor fuerza á lo mandado en las anteriores Reales órdenes citadas, en cuanto disponen que se destinen cerca para el sepelio de los que fallezcan fuera de la religión católica, sin que la Real orden de 26 de Enero de 1898, que declara exentos á los Ayuntamientos de pueblos de menos de 5.000 habitantes de la obligación de dotar á los cementerios de determinadas dependencias, les exima de destinar un lugar adecuado y decoroso para la inhumación de los cadáveres de los que no pertenezcan á la comunión Católica;

Considerando que es altamente moral y de sentimientos elevados guardar el respecto debido á los restos humanos, cualquiera que sea la religión profesada por los que fallecieron;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, como aclaración á la Real orden de 2 de Abril de 1883, que la disposición 4.ª de la misma no exceptúa á los Ayuntamientos cuya población no alcance al número de 600 vecinos de cumplir lo preceptuado en la ley de 29 de Abril de 1855 y Reales órdenes de 16 de Julio de 1871, 28 de Febrero de 1872 y 2 de Abril de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tenerse esta soberana disposición como de carácter general; y siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. comunique V. S. al Alcalde de Roquetas el desagrado con que ha visto la conducta observada al dar sepultura en el campo á los referidos cadáveres, sin haberse guardado el decoro y respeto debidos, ni procurado evitar cualquier clase de profanación, y apercibiéndole para que en lo sucesivo no dé en modo alguno lugar á la repetición de hechos tan deplorables como el denunciado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Angel García Rendueles, Director general de Correos y Telégrafos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la referida Dirección, que le fueron confiados por Real orden fecha 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 2.ª—Negociado de Deuda inscrita.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío tres inscripciones intransferibles del 3 por 100, números 9.811, 20.011 y 8.659, pertenecientes las dos primeras al Hospital de San Lázaro de Santa Gadea del Cid y la última á la Escuela de Santa Gadea, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos; en la inteligencia de que si no lo verifica serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 27 de Agosto de 1904.—El Director general, P. S., Carlos Vergara. X—2379

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Proposiciones presentadas.

Interesados, D. Luis Alfaro, 4.648'44 pesetas nominales al cambio de 99'95 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada ha sido desechada por exceder el cambio ofrecido del precio máximo fijado para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE ESTADO

RELACION de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD	NATURALEZA		NOMBRES	
		Ayuntamiento.	Provincia.	Del padre.	De la madre.
José Borges Robles.....	34	Fermoselle.....	Zamora.....	Marcelino.....	Mar'ía.
Andrés Molinos d'Oliveira.....	22	Oporto.....	Portugal.....	Andrés.....	Josefa.
Antonio Muñoz de Riba.....	17	Redondela.....	Pontevedra.....	José.....	Juana.
José Novo Pérez.....	18	Santa Comba.....	Coruña.....	Manuel.....	Idem.
Francisco Mora Rodríguez.....	20	Jerez.....	Cádiz.....	Francisco.....	Isabel.
José Castro.....	16	Mazaricos.....	Coruña.....	»	Dominga.
Manuel Mirón Casales.....	18	Mos.....	Pontevedra.....	Manuel.....	Purificación.
Aquilino Miñán Poceiro.....	16	Sotomayor.....	Idem.....	Emilio.....	Francisca.
Generoso Gerpe.....	16	Santa Comba.....	Coruña.....	»	Mar'ía.
José Pastoriza Rojo.....	24	Cabana.....	Idem.....	Manuel.....	Pascua.
Manuel Mouso y Gerpe.....	22	Santa Comba.....	Idem.....	Juan.....	Gabriela.
Manuel Soto Fernández.....	18	Peroja.....	Orense.....	Angel.....	Concepción.
Manuel García Cordeiro.....	22	Idem.....	Idem.....	Antonio.....	Josefa.
Antonio Lozano Luermo.....	28	Fermoselle.....	Zamora.....	Vicente.....	Mar'ía.
Manuel Gab'n Rey.....	20	Cabana.....	Coruña.....	José.....	Idem.
Juan Antonio Dopago Méndez.....	24	Melias.....	Orense.....	Antonio.....	Gabriela.
Ramón Pérez Castiñeira.....	28	Zas.....	Coruña.....	José.....	Mar'ía.
José María Otero y Lago.....	15	Ontes.....	Idem.....	Idem.....	Pilar.
Perfecto García Castro.....	16	Cabana.....	Idem.....	Miguel.....	Dominga.
Andrés Vila García.....	31	Coristancos.....	Idem.....	Antonio.....	Mar'ía.
Serafin Pereira Miguez.....	39	Redondela.....	Pontevedra.....	Manuel.....	Josefa.
Enrique Pérez Fernández.....	17	Idem.....	Idem.....	Juan.....	Rosa.
Felipe Victoriano Pérez Fernández.....	25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel Alvarez Blas.....	15	Noguera do Ramuin.....	Orense.....	José.....	Manuela.
Benigno Fernández Gil.....	19	Setados.....	Pontevedra.....	Manuel.....	Benita.
Manuel Gil González.....	23	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mar'ía.
Francisco Rodríguez.....	28	Sotomayor.....	Idem.....	»	Josefa.
Domingo González Martínez.....	22	Ontes.....	Coruña.....	Juan.....	Luisa.
Camilo Rodríguez González.....	18	Peroja.....	Orense.....	Benito.....	Rosa.
Gonzalo Suárez Lago.....	16	Oporto.....	Portugal.....	Antonio.....	Casimira.
Manuel Serrano Seisdedos.....	15	Fermoselle.....	Zamora.....	José.....	Manuela.
Manuel García Castañeira.....	33	Badajoz.....	Badajoz.....	Luis.....	Francisca.
José Pousada Ribeiro.....	16	Mos.....	Pontevedra.....	José.....	Mar'ía.
Jose Trigo y Carcia.....	19	Mazaricos.....	Coruña.....	Pedro.....	Dolores.
Manuel Martínez García.....	25	Ontes.....	Idem.....	José.....	Josefa.
Angel Fernández y Segurado.....	16	Fermoselle.....	Zamora.....	Antonio.....	Catalina.
Lino Gutiérrez Meijide.....	15	Carballeiro.....	Orense.....	Andrés.....	Dolores.
Manuel Vidal Santón.....	22	Puente Caldelas.....	Pontevedra.....	Ramón.....	Pilar.
Francisco Rey.....	28	Vimianzo.....	Coruña.....	»	Ramona.
José Seisdedos Miranda.....	16	Fermoselle.....	Zamora.....	Manuel.....	Juliana.
Manuel Pazos Castiñeira.....	22	Zas.....	Coruña.....	Domingo.....	Manuela.
Manuel Lorenzo Vidal.....	36	Puente Caldelas.....	Pontevedra.....	Juan.....	Antonia.
Miguel Fariña Bravo.....	35	Pontevedra.....	Idem.....	Miguel.....	Manuela.
Juan Gemio Rodríguez.....	17	Badajoz.....	Badajoz.....	Manuel.....	Juana.
Delfín Pérez.....	16	Arbo.....	Pontevedra.....	»	Idem.
Ramón Rial Rodríguez.....	19	Cabana.....	Coruña.....	José.....	Mar'ía.
Evaristo Ramos de la Torre.....	15	Fermoselle.....	Zamora.....	Antonio.....	Manuela.
Enrique Lago Calras.....	16	Mos.....	Pontevedra.....	Joaquín.....	Carmen.

Oporto 31 de Julio de 1904.—El Vicecónsul Encargado, Carlos de Arjona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Agosto último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
12.211	Propios.	Ayuntamiento de Almetlla	Barcelona	387'97	241'87
42	Idem	Idem de San Justo Desvern	Idem	1.624'56	1.014'99
43	Idem	Idem de San Esteban de Castellar	Idem	533'71	333'13
44	Idem	Idem de Aulsejo	Soria	281'76	175'63
45	Idem	Idem de Alfondeguilla	Castellón	1.257'48	785'63
46	Idem	Idem de Laguarres	Huesca	583'83	365'83
47	Idem	Idem de Castrobarco	Burgos	6.193'57	6.445'56
48	Idem	Mancunidad de Tierra de Tabara	Zamora	954'46	»
49	Idem	Ayuntamiento de Abejara	Idem	6.773'21	»
50	Idem	Idem de Uña Quintana	Idem	44.342'16	»
51	Idem	Idem de Uña Quintana, Cubo de Benavente y Congosta	Idem	351'89	»
52	Idem	Idem de Tabara	Idem	80.238'88	»
53	Idem	Mancunidad de Tierra de Tabara	Idem	70.799'32	»
54	Idem	Ayuntamientos de Uña de Quintana, Cubo de Benavente y Congosta	Idem	723'59	»
55	Idem	Idem de Cubo de Benavente y Congosta	Idem	1.288'68	»
56	Idem	Idem de Benavente y Congosta	Idem	796'08	»
57	Idem	Idem de Cubo de Benavente	Idem	12.535'53	»
58	Idem	Idem de Cubo de Benavente y Congosta	Idem	631'31	330'38
59	Idem	Idem de Uña de Quintana, Cubo de Benavente y Congosta	Idem	289'78	151'59
60	Idem	Idem de Cubo de Benavente	Idem	1.076'10	767'75
61	Idem	Idem de Congosta	Idem	1.134'16	809'17
62	Idem	Idem de Benavente y Congosta	Idem	783'24	558'77
63	Idem	Idem de Uña de Quintana, Cubo de Benavente y Congosta	Idem	391'61	278'43
64	Idem	Idem de Cubo de Benavente y Congosta	Idem	161'58	57'09
65	Idem	Idem de Uña de Quintana, Cubo de Benavente y Congosta	Idem	351'99	124'40
66	Idem	Idem de Alba de Cerrato	Palencia	9.451'61	»
5.176	Beneficencia	Hospital de Cuevas	Almería	8.665'59	5.415'59
77	Idem	Idem de la Misericordia de Aracena	Huelva	5.070'31	6.044'04
2.559	Particulares y Colectividades intransferibles	Memoria fundada en la Iglesia del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid por Doña Beatriz Cañizares	Madrid	31.500	19.687'18
332	Idem id. transferibles	D. Francisco Muñoz Milla, como usufructuario y á su muerte con arreglo á escritura de 23 de Mayo de 1904	Idem	106.950	»
333	Idem	D. Soledad Milla y Gómez, usufructuaria y á su muerte con arreglo á la escritura de 24 de Mayo de 1904	Idem	103.950	»
334	Idem	Doña Lucrecia Milla y de la Fuente como usufructuaria y á su muerte con arreglo á la escritura de 24 de Mayo de 1904	Idem	106.950	»
335	Idem	D. Jesús Milla de la Fuente, como usufructuario y á su muerte con arreglo á escritura de 24 de Mayo de 1904	Idem	106.950	»
199	Clero por indemnización	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de la Puebla	Baleares	60.902'18	»
200	Idem	El mismo epigrafe	Idem	183.668'41	»
201	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Egea de los Caballeros	Zaragoza	30.441'82	»
202	Idem	El mismo epigrafe	Idem	39.900'40	»
203	Idem	Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Tiurana	Lérida	37.839'94	»
204	Idem	El mismo epigrafe	Idem	115.885'17	»
205	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Poble de Segur	Idem	35.130'80	»
206	Idem	El mismo epigrafe	Idem	107.588'74	»
207	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Iborra	Idem	14.585'81	»
208	Idem	El mismo epigrafe	Idem	44.669'27	»
209	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Santa María de Calatayud	Zaragoza	171.309'37	»
210	Idem	El mismo epigrafe	Idem	501.845'18	»
				2.060.844'05	43.587'94

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 4.650..	3.606'19	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 832.454-455; 1 serie B, núm. 150.540, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.068.....	3.606'19	»
23 Residuos de la Renta perpetua al 3 por 100 interior, números 15.903-912, 45.434, 46.645, 55.902, 108.052, 115.704, 119.918-934, 128.116, 137.770-855, 137.867, 137.951-963, 141.849-865-878, 141.905-911-916, 147.842 y 147.847.	1.142'97	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, número 832.456, y 5 recibos á metálico por interés y atraso...	500	529'93
85 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 29 serie A, números 12.617, 25.921 á 926, 437.355 á 437.368-386 á 437.399, 439.134 al 439.137; 6 serie B, números 22.746-747-748, 41.794, 90.985, 90.986; 9 serie C, números 19.797, 35.964, 101.637, 101.638, 101.647 á 161.649, 102.414, 102.415; 12 serie D, números 8.018, 8.019, 27.386, 33.373, 36.374, 36.420 á 36.424, 37.475, 48.976; 6 serie E, números 8.201, 8.202, 30.355, 30.356, 30.359, 31.154; 1 serie F, núm. 29.593; 11 serie G, números 557, 2.295, 46.362 á 46.370; 11 serie H, números 3.514 á 3.516 y 56.642 al 53.649	427.800	Para su conversión en cuatro Inscripciones transferibles del 4 por 100.....	»	»
24 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	5.500	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 6 serie A, números 832.460 á 832.465; 1 serie B, núm. 150.541, y 3 Recibos á metálico por los intereses y atrasados.....	5.500	1.833'90
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	301'80	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 832.528.....	500	»
2 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 832.533, y 3 recibos á metálico por los intereses y atrasados.....	500	363'78
14 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	3.031'23	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.543 al 832.548, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.000	1.071'78
1 Inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 4.731.....	7.955'70	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, número 150.545; 1 serie C, núm. 174.833, y 1 residuo de la propia clase y renta, núm. 65.076.....	7.955'70	»
Parte de una inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 2.246...	20.492'83	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 832.550, 832.551; 2 serie C, números 174.834, 174.835, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.077.....	11.041'22	»
1 Inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 771.....	27.488	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 832.552 á 832.555; 1 serie E, núm. 50.532; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.078 y 1 recibo á metálico por los intereses atrasados.....	27.488	2.160
	498.018'72		60.091'11	5.969'23

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 113.128.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, 1 serie A, número 167.270, y 4 serie C, números 64.187 á 64.190.....	20.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
12 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, 3 serie A, números 43.947, 43.948, 88.053, y 9 serie B, números 26.032 al 26.070.....	24.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS		EFFECTOS Pesetas.	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, número 47.735.....		500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, número 1.456.....		500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
67 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, 43 serie A, números 35.915, 35.918, 43.941, 43.942, 43.945, 945, 60.151, 60.156 a 60.158, 88.059, 172.961, 962, 172.964 a 172.970, 180.435 a 437, 249.981 a 249.990, 152.132 al 252.140; 14 serie B, números 1.502, 1.505 a 1.507, 13.551 a 13.556, 18.981, 18.983, 82.311, 82.312; 7 serie C, números 12.775 a 12.780, 56.367; 2 serie D, números 2.302, 2.303, y 1 serie E, núm. 1.232.....		141.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 239.551 al 239.560.....		5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
28 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, 9 serie A, números 14.212 a 14.214, 118.931 a 118.933, 939, 118.940, 180.431; 18 serie C, números 49.741 a 49.750, 52.881 a 52.887, 73.950 y 1 serie D, núm. 14.448.....		107.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, número 89.276.....		500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 33.856 y 33.857.....		10.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
14 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, 6 serie A, números 88.058, 99.327, 176.963, 176.934, 227.831, 227.832; 4 serie C, números 52.890, 56.335, 56.365, 62.878; 1 serie D, núm. 2.305 y 3 serie E, números 9.483, 11.898 y 13.637.....		110.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, núm. 90.043.		500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número 99.328; 8 serie B, números 18.982, 18.984, 26.921 al 26.926, y 1 serie E, número 9.482.....		45.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
14 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 13 serie A, números 35.911 a 35.914, 916, 227.835 a 227.840, 259.695, 259.692, y 1 serie C, números 18.712.....		11.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 187.893 al 187.896.....		2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
16 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 5 serie A, números 259.695 a 259.697, 259.699, 259.790; 16 serie B, números 23.581 al 23.590, y 1 serie C, núm. 40.698.....		32.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie D, núm. 14.436, y 15 serie E, números 37, 54 a 60, 19.633, 26.880, 27.012, 27.831, 27.941, 50.122 y 50.123.....		387.500	Amortizados en la subasta núm 125, celebrada el día 13 de Agosto de 1904.....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 81.605, 81.607, y 1 serie C, núm. 46.124.....		6.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 8.966, 91.393, y 3 serie E, números 10.223 al 10.225.....		76.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
31 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 11 serie A, números 34.365, 108.243 a 108.250, 184.693, 184.700; 8 serie B, números 18.581 a 18.585, 18.590, 18.985, 23.771; 12 serie C, números 18.716, 32.315 a 32.320, 40.692, 693, 695, 6.99 y 40.700.....		85.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie D, núm. 9.369.		12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 14.215 y 216.....		1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
23 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 77.391 a 77.393, 77.397 a 77.400; 15 serie B, números 18.589, 23.779, 780, 26.927 a 26.930, 82.313 a 82.320, y 1 serie D, núm. 16.102.....		53.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie C, núm. 56.331.		5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, núm. 165.780.....		500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903....	»	»
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 10 serie A, números 118.351 a 118.359, 126.124, y 1 serie C, núm. 4.582.....		10.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 109.131 y 109.132.....		1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
16 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 15 serie A, números 99.323, 103.122 a 103.130, 118.934 a 118.936, 938, 259.694, y 1 serie C, número 56.370.....		12.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 3 serie A, números 38.844, 38.845, 38.846, y 1 serie B, núm. 75.334.....		4.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 6 serie C, números 32.311 a 32.314, 40.694, 40.696, y 1 serie F, núm. 4.752.....		80.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
		1.247.500		»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 29 de Septiembre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demas cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Agosto último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Direccion general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor...	Atlántico.....	2.081	Sin fecha..	Bahia blanca	Barcelona..	30 Mayo...	694	4.895.000	4.879.270	4.824.288	A granel y en 15.729 sacos
Idem...	Angela.....	1.003	14 Junio...	Berdiansk..	Idem.....	28 Junio...	832	631.250	661.250	672.660	A granel.
Idem...	Colombo.....	787	13 idem...	»	Idem.....	30 idem...	889	1.283.750	1.283.750	1.288.027	»
Idem...	Nettuno.....	1.344	20 idem...	Kertch.....	Idem.....	8 Julio...	871	1.040.000	1.040.000	1.095.975	»
Idem...	Kosmos koroneos.....	1.160	2 Julio...	El Pireo...	Idem.....	13 idem...	900	2.093.000	2.093.000	2.022.432	»
Idem...	Matyas Kiraly.....	944	24 idem...	Marsella...	Idem.....	25 idem...	959	212.449	210.317	210.068	En 2.132 sacos.
Idem...	Argentino.....	2.206	6 Junio...	Buenos Aires	Idem.....	26 idem...	964	2.737.460	2.730.661	2.690.016	A granel y en 9.751 id.
Idem...	Joannis.....	1.454	7 Julio...	Berdiansk..	Idem.....	28 idem...	971	2.201.331	2.201.331	2.200.971	A granel.
Idem...	Castilla.....	1.085	27 idem...	Marsella...	Idem.....	28 idem...	972	285.392	282.528	282.323	En 2.864 sacos.
Idem...	Emmanuel.....	1.596	25 idem...	Taganrog...	Idem.....	3 Agosto...	990	1.200.000	1.200.000	1.200.268	A granel.
Idem...	Nuevo Valencia.....	737	4 Agosto...	Marsella...	Idem.....	5 idem...	1.004	397.760	391.833	396.828	En 3.999 sacos.
Idem...	Dewsland.....	1.245	31 Julio...	Amberes...	Idem.....	11 idem...	1.026	393.140	393.140	392.540	A granel.
Idem...	Sevilla.....	752	11 Agosto...	Marsella...	Idem.....	12 idem...	1.030	165.700	164.060	165.291	En 1.640 sacos.
Idem...	Joannis.....	1.454	7 Julio...	Berdiansk..	Tarragona..	26 Julio...	299	667.000	667.000	602.958	»
Idem...	Emmanuel.....	1.596	11 idem...	Taganrog...	Idem.....	1.º Agosto...	304	763.750	763.750	770.594	»
Idem...	Lorenzo.....	1.669	Sin fecha..	Sulina.....	Valencia...	19 idem...	859	1.250.000	1.250.000	1.284.962	»
Idem...	Turia.....	793	6 Agosto...	Liverpool...	Huelva...	17 idem...	668	63.500	65.720	65.720	»
Idem...	Fortuni.....	816	27 Julio...	»	Sevilla.....	14 idem...	328	5.000	5.000	4.950	»
Idem...	Nilgoland.....	3.066	6 idem...	Buenos Aires	Vigo.....	30 Julio...	337	10.134	9.984	9.984	»
Laúd...	Encarnación.....	20	19 Agosto...	Melilla.....	Alicante...	23 Agosto...	402	18.000	18.498	18.498	»
Vapor...	José Gallard.....	2.344	26 Julio...	Buenos Aires	Cádiz.....	23 idem...	879	3.500	3.450	3.450	»
Idem...	Pinzón.....	735	29 idem...	Hamburgo...	Coruña...	18 idem...	289	15.150	15.150	15.150	»
Idem...	Donata.....	483	Núm. 285..	Liverpool...	Avilés.....	17 idem...	67	62.030	62.270	62.270	»
Idem...	Montoya.....	1.240	Idem 522..	Melilla.....	Málaga.....	27 Julio...	622	4.760	4.597	4.597	»
								20.435.086	20.399.014	20.284.820	

CEBADA

Vapor...	Montoya.....	1.240	Núm. 522..	Melilla.....	Málaga.....	27 Julio...	622	50.400	50.400	50.392	>
Laud....	Joven Teresa.....	40	Idem 197...	Tánger.....	Idem.....	27 idem....	623	16.000	16.000	15.800	>
Vapor....	La Gante.....	847	Idem 7....	Saffi.....	Idem.....	30 idem....	631	100.000	100.000	99.750	>
Idem....	José María.....	351	Idem 25...	Casa blanca..	Idem.....	1.º Agosto..	638	102.500	102.500	98.737	>
Idem....	Cartagena.....	713	Idem 58...	Mazagán.....	Idem.....	10 idem....	665	421.250	421.250	412.550	>
Idem....	Tanareg.....	744	Idem 553..	Melilla.....	Idem.....	10 idem....	666	56.215	56.215	56.717	>
Balandra.	Carmen.....	79	Idem 214..	Tánger.....	Idem.....	18 idem....	688	15.000	15.000	15.172	>
Vapor....	José María.....	351	26 Julio...	Mazagán.....	Cádiz.....	4 idem....	807	4.000	3.950	3.950	>
Idem....	José Gallard..	2.344	26 idem....	Buenos Aires	Idem.....	23 idem....	859	3.500	3.450	3.450	>
Falucho..	Joven Enrique..	5	Núm. 450..	Gibraltar....	Algeciras..	22 Julio...	1.463	3.240	3.201	3.201	>
Lancha... 1.º de Mayo	13	Idem 476..	>	Idem.....	30 idem....	1.521	18.000	17.800	17.800	>
Idem....	13	Idem 396..	>	Idem.....	10 Agosto..	1.610	15.800	15.600	15.800	>
Idem....	Isabel.....	11	Idem 516..	>	Idem.....	16 idem....	1.657	16.000	15.800	15.800	>
Idem....	Ana.....	11	Idem 519..	>	Idem.....	15 idem....	1.658	19.200	18.960	18.960	>
Idem....	Catalina.....	11	Idem 518..	>	Idem.....	16 idem....	1.660	4.800	4.740	4.740	>
Idem....	Tambre.....	1.313	Idem 297..	Liverpool...	Ferrol.....	24 idem....	68	15.000	14.775	14.775	>
								846.905	859.641	847.594	

CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Vapor...	Ambatiellos.....	997	24 Junio...	Braila.....	Barcelona..	1.º Julio...	845	1.665.000	1.665.000	1.650.585	A granel.
Idem....	Río Amazonas..	2.053	13 idem....	Buenos Aires	Idem.....	11 idem....	892	305.239	300.736	294.413	En 1.503 sacos.
Idem....	Cataluña.....	1.915	1.º Julio...	Idem.....	Idem.....	25 idem....	951	255.000	251.258	248.999	>
Idem....	Minas.....	2.204	10 idem....	Idem.....	Idem.....	5 Agosto..	1.000	828.457	816.244	797.144	>
Idem....	Adelfotis.....	1.463	3 Agosto..	Braila.....	Idem.....	12 idem....	1.012	1.475.000	1.475.000	1.465.785	>
Idem....	Magelland.....	2.484	7 Julio...	Buenos Aires	Vigo.....	27 Julio...	333	61.889	60.889	60.500	>
Idem....	Nilgoland.....	3.066	7 idem....	Idem.....	Idem.....	30 idem....	337	72.850	71.783	71.783	>
Idem....	Elvira.....	779	Núm. 269..	Liverpool...	Avilés.....	3 Agosto..	62	108.750	108.750	109.928	>
Idem....	Tremayne.....	996	Idem 153..	Sulina.....	Idem.....	13 idem....	66	1.053.000	1.053.000	1.052.432	>
Idem....	Donata.....	483	Idem 285..	Liverpool...	Idem.....	17 idem....	67	81.563	81.563	82.380	>
Idem....	Elvira.....	779	30 Julio...	Idem.....	Gijón.....	4 idem....	89	32.895	32.895	33.000	>
Idem....	Tremayne.....	996	6 Agosto..	Sulina.....	Idem.....	19 idem....	95	1.053.000	1.053.000	1.047.223	>
Idem....	José Gallard..	2.344	26 Julio...	Buenos Aires	Cádiz.....	23 idem....	879	10.500	10.350	10.350	>
Idem....	Tordera.....	903	22 idem....	Liverpool...	Coruña.....	28 Julio...	264	30.000	30.000	30.000	>
Idem....	Tambre.....	897	20 Agosto..	Idem.....	Idem.....	25 Agosto..	306	10.117	10.117	10.117	>
Idem....	Vinifreda.....	861	Núm. 250..	Idem.....	Málaga...	26 Julio...	919	30.000	30.000	29.700	>
Idem....	Tordera.....	1.014	Idem 264..	Idem.....	Idem.....	3 Agosto..	643	10.000	10.000	9.000	>
Idem....	Castilla.....	811	Idem 972..	Marsella...	Idem.....	3 idem....	465	20.000	20.000	19.800	>
								7.103.260	7.080.585	7.018.029	

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director general, Juan B. Sitges.

**Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.**

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 1.750 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
6.447	100.000	La Unión.	Madrid.
3.357	50.000	Valladolid.	Madrid.
18.223	20.000	Briviesca.	Barcelona.
10.008	1.500	Logroño.	Pamplona.
4.863	1.500	La Palma.	Santurce.
27.623	1.500	Oviedo.	Barcelona.
3.323	1.500	Madrid.	Madrid.
22.003	1.500	Salamanca.	Sevilla.
27.987	1.500	Valladolid.	Bilbao.
25.371	1.500	Pamplona.	Barcelona.
31.776	1.500	Manresa.	Manresa.
27.267	1.500	Málaga.	Madrid.
17.045	1.500	Santiago.	Alicante.
13.855	1.500	Málaga.	Zaragoza.
699	1.500	Vélez Málaga.	Salamanca.
2.157	1.500	Utrera.	Madrid.
26.627	1.500	León.	Zaragoza.
29.128	1.500	Santiago.	Madrid.
20.378	1.500	Barcelona.	Gijón.
29.654	1.500	Cádiz.	Barcelona.
19.978	1.500	Madrid.	Madrid.
25.129	1.500	Málaga.	Bilbao.
6.158	1.500	Madrid.	Zaragoza.
1.655	1.500	Madrid.	Madrid.
2.538	1.500	Valladolid.	Las Palmas.
2.282	1.500	Guernicay Luno.	Madrid.
2.589	1.500	Avila.	Barcelona.
20.676	1.500	Coruña.	Valladolid.
4.986	1.500	Vigo.	Madrid.
11.731	1.500	Madrid.	Valencia.
18.518	1.500	Madrid.	Madrid.
28.222	1.500	Alicante.	Madrid.
14.046	1.500	Pamplona.	Barcelona.
19.202	1.500	Medina Sidonia.	Barcelona.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1904.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS	
1	de	250.000
1	de	100.000
1	de	55.000
13	de 6.000..	78.000
679	de 800.....	543.200
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...		79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....		6.000
2 ídem de 2.500 ídem id. para los del premio segundo.....		5.000
2 ídem de 1.800 ídem id. para los del premio tercero.....		3.600
800		1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 1.909, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1.901 al 2.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 28 de Mayo de 1904. — El Director general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**Comisaría de Guerra de la plaza de Segovia.
Intervención del material de Ingenieros.**

ANUNCIOS

Debiendo procederse a la enajenación de la finca del ramo de Guerra en el Real Sitio de San Ildefonso, de esta provincia, llamada «Cuartel del Pajarón», y habiéndose celebrado con tal objeto la primera y segunda subasta sin resultado, se convoca por el presente a una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar a las once horas del día 19 de Noviembre próximo venidero, en la Comisaría de Guerra, de esta plaza, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas legales ó de derecho, precios límites y demás formalidades que rigieron en la primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, el día 10 de Junio último; el 12, en el de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara; el 13, en el de Cáceres y Avila; el 14, en el de Badajoz; y fijado al público el día 8 en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra; y el 10, por la Alcaldía de esta ciudad; hallándose de manifiesto los expresados pliegos en la citada Comisaría todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

Segovia 28 de Septiembre de 1904. — El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Alvarez. S—897

Debiendo procederse a la enajenación de la finca del ramo de Guerra en el Real Sitio de San Ildefonso, de esta provincia, llamada «Cuartel del Horno», y habiéndose celebrado con tal objeto la primera y segunda subasta, sin resultado, se convoca por el presente a una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar a las once horas del día 19 de Noviembre próximo venidero, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas legales ó de derecho, precios límites y demás formalidades que rigieron en la primera subasta, cuyo anuncio

fué publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, el día 10 de Junio último; el 12, en el de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara; el 13, Cáceres y Avila, y el 14 en Badajoz; y fijado al público el día 8 en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra; y el 10, por la Alcaldía de esta ciudad; hallándose de manifiesto los expresados pliegos en la citada Comisaría de Guerra todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

Segovia 28 de Septiembre de 1904. — El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Alvarez. S—898

Octava Inspección de Montes.

Distrito forestal de Avila.

Con las formalidades acostumbradas é instrucciones insertas en el Boletín oficial de 24 del actual, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en las oficinas de este distrito forestal, tendrá lugar en Hoyo de Pinares, a la vez que en citado distrito, el día 18 de Octubre a las once la subasta doble y simultánea por cinco años del aprovechamiento del fruto del pino albar de los montes números 70, 71, 72, 74 y 75 del catálogo, bajo el tipo de 6.575 pesetas por un año, ó sean 32.875 pesetas por los cinco años que comprende el disfrute.

Avila 26 de Septiembre de 1904. — V.º B.º — El Inspector, Avila. — El Ingeniero Jefe interino, Cipriano Sáinz.

Modelo de proposición.

D., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta por cinco años del fruto de pino albar de los montes números 70, 71, 72, 74 y 75, sitos en término de Hoyo de Pinares, de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento indicado con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, ó sea pesetas por los cinco años, y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de Hoyos de Pinares, según la condición primera del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago. (Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—900

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

ANUNCIO

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 245 de 1.º del mes del actual y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 197 y 212 de 1.º y 7 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar a subasta pública las obras necesarias ejecutar en las oficinas de la Comisaría de Obras de este Arsenal, bajo el precio tipo del presupuesto, ascendente a 2.753'20 pesetas, se hace saber, por medio del presente, que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 6 del mes de Octubre próximo, dando comienzo al acto a las doce de su mañana.

La Carraca 26 de Septiembre de 1904. — El Secretario, Jacobo Imaz. S—899

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Felipe Ravina y Castro, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias. Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión que celebró el 31 de Agosto último, acordó señalar el día 31 de Octubre próximo, y hora de las quince (tres de la tarde), para que tenga lugar la subasta de los arbitrios municipales que durante lo que resta del año

actual de 1904, y los de 1905, 1906, 1907 y 1908, deben cobrarse en los mercados de esta capital, bajo el tipo de setenta mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales ante la Junta que dispone el art. 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose en la Secretaría de la Corporación un ejemplar de dicho pliego de condiciones, aprobadas por la misma, con objeto de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Santa Cruz de Tenerife 19 de Septiembre de 1904.—Felipe Ravina.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio establecido sobre la Plaza de Mercado de esta ciudad por emolumentos de la misma, durante lo que resta del presente año y los de 1905, 1906, 1907 y 1908.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta, por los años de 1904, lo que resta del mismo, 1905, 1906, 1907, y 1908, el producto de la renta que se satisface por la colocación de puestos en el Mercado viejo, en el nuevo, costado Sur del Teatro, calle del Rosario, entre Miraflores y Consolación, calle de Miraflores hasta San Francisco de Paula, Pasaje entre ambos Mercados y las habitaciones que el Ayuntamiento posee en el Mercado viejo, con excepción de las destinadas á vender carnes, ó sean las llamadas carnicerías.

2.ª El acto de la licitación tendrá efecto en las Salas Consistoriales, á los treinta días por lo menos de publicado el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por ante Notario, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue y con la asistencia de un Sr. Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, verificándose el acto á las quince del día 31 de Octubre próximo.

3.ª El tipo de subasta será de setenta mil pesetas en cada año y con sujeción al presente pliego de condiciones, cuyo original se encuentra en la Secretaría de la Corporación.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta y redactadas con arreglo al modelo inserto al pie de este pliego, rechazándose las que no reúnan estas condiciones, enmiendas ó raspaduras. En dichos pliegos se incluirán la cédula personal del licitador y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por los licitadores haber consignado como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales y á disposición de la Corporación municipal, la cantidad de tres mil quinientas pesetas, cinco por ciento del tipo señalado.

El rematante ampliará esta suma hasta el diez por ciento de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la subasta, constituyendo así la fianza definitiva, cuyos fondos se conservarán precisamente en la Depositaria municipal.

6.ª Las fianzas podrán consignarse en efectivo, metálico y efectos públicos de cargo del Estado ó del Municipio, éstos por su valor nominal y aquéllos por el precio de cotización oficial del día en que se constituyan aquéllas.

También se admitirán en ambas fianzas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación municipal, siempre que estén consignados en presupuestos que tengan la debida sanción legal y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores y rematantes de esta subasta.

Si las fianzas se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado en la Caja municipal, habrá de acompañarse la póliza de adquisición.

7.ª La Comisión de consumos, arbitrios y abastos señalará, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, la distribución de puestos. Queda prohibida la colocación de puesto alguno que interrumpa el paso de carruajes.

8.ª El contratista tiene derecho á percibir diariamente de los individuos que ocupen los departamentos y puestos que comprende el arriendo del servicio las cuotas que señalan las tarifas siguientes:

Durante el año de 1904: la fijada en el presupuesto vigente.

Durante los años de 1905, 1906, 1907 y 1908:

EN EL MERCADO VIEJO

Cada vendedor pagará por el puesto que ocupe con arreglo á la siguiente escala:

	Pesetas.
Del núm. 1 al 36, en cada día.....	0'30
Del núm. 37 al 108, en id. id.....	0'25
Del núm. 109 al 144, en id. id.....	0'20
Sin mostrador, en id. id.....	0'15

EN OTROS SITIOS

Por cada puesto en las calles próximas á los Mercados, en cada día.....	0'60
Por cada puesto en la Marquesina, en id. id.....	0'60
Por cada medio puesto en la misma, en id. id.....	0'30
Por cada mesa para la venta de churros, en id. id.....	0'50
Por cada mesa para la venta de dulces, etc., en id. id.....	0'40
Por cada puesto de ropa, en id. id.....	0'50
Por cada cesto ó cajón, en id. id.....	0'60
Por cada sitio para la venta de pescado, en id. id.....	0'35
Por cada puesto en el Mercado nuevo, en id. id.....	1'00

Por las habitaciones que el Ayuntamiento posee en el Mercado viejo, conforme al siguiente detalle:

La que ocupa D. Melquiades González, en el año 1904, 20 pesetas, y 25 pesetas en los sucesivos (mensual).

La que ocupa Doña Juana González, á razón de 0'80 céntimos diarios.

La que ocupa D. Segundo Fernández, á razón de 1 peseta 50 céntimos diarios.

La que ocupa D. José Severo Santiago, á razón de 3 pesetas 50 céntimos diarios.

El resto de la tarifa igual á la vigente de 1904.

La falta de pago de la cuota correspondiente á un día hace perder todo derecho al sitio que se esté ocupando.

9.ª La persona que desee puesto fijo tendrá que pagar diariamente al contratista, aunque no se ponga, sea cualquiera la causa que alegue, á excepción de los días de grandes lluvias á juicio del Sr. Regidor de la Comisión antes nombrada; sólo los que no tengan sitios fijos pagarán cuando lo ocupen.

10. La Comisión se reserva el derecho de prohibir la colocación de puestos destinados á la venta de objetos que ofrezcan aspecto repugnante, ofendan la religión, moral, ó sean perjudiciales á la salud pública.

11. El día 1.º de cada mes satisfará el contratista el importe anticipado que corresponde á cada mensualidad, ingresándolo en la cuenta corriente del Ayuntamiento en el Banco de España.

Si dejase de abonar una de ellas, se considerará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quedando sujeta la fianza y bienes del mismo á responder de los perjuicios causados á la Corporación Municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción vigente para la contratación de servicios públicos de 26 de Abril de 1900.

12. Este contrato es á riesgo y ventura del asentista, no pudiendo por lo tanto éste pedir en ningún tiempo indemnización ni compensación alguna por quebrantos ó perjuicios que pueda sufrir, como tampoco tendrá derecho á que por el expresado motivo se rescinda dicho contrato.

13. El mismo se elevará á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ésta y su copia, así como la de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, y en general toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato. También será de su cargo el pago de cualquier contribución que se imponga á la renta.

14. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución é interpretación de las condiciones de la subasta, se resolverán con arreglo á lo prevenido en la instrucción citada, y el asentista se someta expresamente para todas las cuestiones á la jurisdicción del domicilio de esta Corporación.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase alguna de las condiciones que señala el art. 24 de la repetida instrucción, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, é incurrirá además en las responsabilidades que determina el citado artículo.

16. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos conferidos con el remate, conforme á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la mencionada instrucción.

17. Están sujetos al pago del arbitrio del Mercado todos los artículos señalados en la tarifa que se acompaña á dicho efecto; todos los artículos allí señalados se expendirán en la plaza del Mercado, bien al por mayor ó al por menor, desde el amanecer hasta el toque de oraciones, pudiendo continuar abierto el Mercado hasta la hora que al rematador convenga, de acuerdo con la Comisión de consumos, arbitrios y abastos, en cuyo caso será de cuenta del rematador el alumbrado que necesite y acuerde dicha Comisión. Los frutos que entren de noche en el mercado no podrán ser vendidos sino al día siguiente.

18. El rematante podrá tener los empleados que crea necesarios para la defensa de sus intereses, los cuales podrán vigilar, á fin de que no se infrinjan las condiciones anteriores, y pudiendo pedir, en su caso, auxilio á la Autoridad local y al Regidor de turno, que tendrá una pareja de la Guardia municipal allí establecida á sus órdenes.

19. Los frutos de tránsito no abonarán derechos de mercado, debiendo sus dueños manifestarlo al arrendatario, quien, en tal caso, deberá dar en el acto al interesado la correspondiente papeleta que lo acredite, para que los frutos se dirijan al muelle ó se depositen en almacenes de que tenga conocimiento el mismo arrendatario. Estos almacenes han de estar independientes de los puestos de venta, y en ellos no podrá hacerse ninguna, pues en otro caso se considerará como fraudulenta, incurriendo el interesado en la pena de satisfacer el duplo de los derechos de mercado. Sin embargo, los expendedores podrán, en caso de necesidad, vender dichos frutos, siempre que para ello cuenten con el rematador y satisfagan los derechos. En igual caso se hallan los dueños de frutos que introduzcan frutos para el consumo de sus casas, incurriendo en iguales responsabilidades que los exportadores.

20. El rematador recibirá, bajo inventario, las balanzas, pesas, medidas y demás enseres de la plaza, especificándose el estado en que se encuentren ó entreguen, pues como es obligación suya devolverlas en el mismo estado al finalizar el arrendamiento, deberá ser de su cuenta la conservación y los reparos ó composiciones necesarias durante el tiempo de su contrato, siendo también de su obligación el satisfacer los derechos de aferimiento de todas las pesas y medidas del servicio de la plaza, incluidas las del despacho del Sr. Regidor de abastos, cada vez que se verifique.

21. Para evitar fraudes, el rematador proveerá de una papeleta á los vendedores que, después de haber ocupado puestos en la plaza, quieran por conveniencia ó comodidad hacer las ventas por la calle; dichas papeletas serán impresas y llevarán los sellos del Establecimiento.

22. Es obligación del rematador tener el interior de la plaza, comprendidos todos sus accesorios, incluidas las letrinas, en perfecto estado de aseo y limpieza.

23. También es obligación del rematador facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios para formar una estadística de los rendimientos del arbitrio, consintiendo en todo tiempo la intervención municipal que tenga por objeto la realización de aquel fin.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Agosto de 1904.

Modelo de proposición.

D. N. N., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números de los días, respectivamente, para la subasta de la renta que produce la instalación de puestos en los dos mercados y calles adyacentes, que en dicho pliego se detallan, se comprometo á practicar dicha recaudación, abonando por ella la cantidad de pesetas en cada uno de los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, con sujeción estricta á las condiciones consignadas en el referido pliego.

(Fecha y firma.) S—895

D. Felipe Ravina y Castro, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión que celebró el 31 de Agosto próximo pasado acordó señalar el día 31 de Octubre entrante y hora de las trece (una de la tarde) para que tenga lugar la subasta de los arbitrios municipales que durante lo que resta del año actual de 1904 y los de 1905, 1906, 1907 y 1908 deben cobrarse en el Matadero público de esta capital, bajo el tipo de cien mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales ante la Junta que dispone el art. 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose en la Secretaría de la Corporación un ejemplar de dicho pliego de condiciones aprobadas por la misma con objeto de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Santa Cruz de Tenerife 19 de Septiembre de 1904.—Felipe Ravina.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad por emolumentos de la misma, durante lo que resta del corriente año y los de 1905, 1906, 1907 y 1908.

1.ª El tipo que sirve de base es de cien mil pesetas en cada año. Si quedare desierta la primera subasta, el Ayuntamiento podrá anunciar una segunda licitación con baja del cuatro al seis por ciento de aquella cantidad.

2.ª Desde que tome posesión del servicio el rematante, hasta el 31 de Diciembre de este año, abonará la parte proporcional al precio del remate por los meses y días que disfrute el arrendamiento del año antes expresado.

3.ª Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se estampa, extendidas en papel sellado de una peseta, clase undécima, en cuyo pliego se incluirá la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado el cinco por ciento del tipo señalado en la condición 1.ª, bien en la Caja de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales.

4.ª No se admitirán proposiciones por bajo del tipo indicado ni podrán ser licitadores las personas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día, hora y sitio que se designen en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la instrucción citada.

6.ª Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de dicha instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones.

7.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se dará explicación alguna.

8.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad. El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

9.ª Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos de que trata la condición 3.ª

10. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

12. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

13. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 9.ª, y los que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se estienda redactada con estricta sujeción al modelo.

14. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

15. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

16. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán reclamar por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre la que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

19. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber ampliado la fianza hasta el diez por ciento del importe del remate, sujetándose en todo á lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del Real decreto antes citado.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, la diferencia si fuese menos beneficiosa, el segundo remate que se hiciera y todos los perjuicios que pudiese ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto citado.

21. El rematante no podrá ceder ni traspasar sus derechos sin que al efecto lo autorice el Excmo. Ayuntamiento.

22. Todos los gastos que ocasione la subasta, tales como

la publicación de los edictos, pliego de condiciones, derechos del Notario que autorice el acto, reintegro del expediente, otorgamiento de la escritura, etc., etc., serán de cuenta del rematante.

23. Oportunamente se publicarán los nombres de los señores Letrados que la Corporación designe para el bastanteo de poderes.

24. El rematante queda obligado al pago de la contribución industrial que le corresponda.

25. El pago de la cantidad en que consista el remate se satisfará al contratista por dozavas partes y por mensualidades anticipadas, en efectivo, en metálico, en el Banco de España y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

26. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna de las obligaciones de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, será multado por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta la cantidad de cincuenta pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, todo ello con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

27. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre estos arbitrios, toda vez que el remate se adjudica á riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación, y por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fueran suspendidos, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente se dará por rescindido el contrato en la fecha en que tuviere lugar, previa liquidación y solvencia.

28. El Ayuntamiento prestará al contratista los auxilios que reclame y procedan legalmente.

29. El contratista acepta todas las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, renunciando al fuero de su Juzgado y domicilio, entendiéndose que lo fija donde lo tiene el Excmo. Ayuntamiento.

30. Los emolumentos que percibirá el contratista por el concepto de remuneración del referido arbitrio por las reses que se sacrifican en el edificio Matadero son los siguientes:

Tarifa durante 1904.

	Pesetas.
Por cada kilogramo de res vacuna.....	0'18
Por cada idem de res de cerda.....	0'10
Por cada idem de res lanar.....	0'06
Cada res cabría.....	1'90

Tarifa para los años de 1905, 1906, 1907 y 1908.

	Pesetas.
Por cada kilogramo de res vacuna.....	0'18
Por cada idem de res de cerda.....	0'18
Por cada idem de res lanar.....	0'10
Cada res cabría.....	2'00

31. El contratista queda facultado para establecer róna si le acomoda para evitar la defraudación, siendo de su cuenta pagar la dotación que á cada individuo señale, siendo los nombramientos expedidos por el Sr. Alcalde, á propuesta del rematante.

32. Podrá cualquiera persona presentar reses de todas clases en el Matadero público para su degüello y consumo, que examinadas por el Regidor inspector y por el Profesor veterinario, y reuniendo buenas condiciones para el consumo, se permitirá el degüello. Esto no podrá hacerse en ningún otro punto público ó particular no autorizado por el Excmo. Ayuntamiento, y el que lo hiciera, además de quedar sujeto al pago de dobles derechos, incurrirá en la multa de una á diez pesetas por cada una de las reses que haya muerto y según la reincidencia del abuso.

33. Una vez muertas las reses serán nuevamente reconocidas, y estando en buenas condiciones para el consumo se expedirá á su dueño ó tenedor una papeleta con el sello del Establecimiento y firma del Regidor inspector de abastos ó de la persona que le sustituya, en la que se expresará el nombre del tenedor ó dueño de la res, clase y peso de ésta y precio señalado por aquél para la venta, la cual podrá hacerse en las carnicerías públicas ó en los puestos particulares autorizados, y tanto en una como en otros se fijará al público en una tablilla y en el punto más visible el mencionado precio.

34. Los expendedores que así no lo hicieren antes de empezar la venta, que alteren el precio señalado, escatimen el peso, sustituyan unas carnes por otras ó pusieren á la venta algunas que no hayan sido reconocidas y declaradas buenas para el consumo, además de quedar sujetos al pago de dobles derechos de Matadero, incurrirán en la multa de una á diez pesetas por cada uno de estos abusos y según su reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirse con arreglo al Código penal.

35. No habrá estanco, preferencia ni baja para la admisión de reses al degüello y consumo, sino que se admitirán todas las que se presenten y reúnan las debidas condiciones, vivas y muertas. Cada dueño ó tenedor de ellas señalará el precio á que le convenga venderlas; pero éste no podrá alterarse sin licencia previa del Regidor inspector de abasto ó de quien le sustituya, y haciéndose constar de antemano en la papeleta que se le expida, quedando sujetos los infractores á las mismas responsabilidades consignadas en la regla anterior.

36. El rematador de este servicio está obligado á establecer una carnicería en el local que le facilitará gratuitamente el Ayuntamiento para que sirva de regulador de los precios del artículo, surtiéndola debidamente y teniéndola abierta todas las horas del día para satisfacer las exigencias del consumo público.

Los precios del artículo que se expendan en esta carnicería no podrán exceder de los tipos siguientes:

	Pesetas.
Carné de vaca con hueso, kilogramo.....	1'50
Idem de id. con limpieza, id.....	2'30
Idem de carnero, kilogramo.....	1'60
Idem de cerdo sin limpieza, id.....	1'40

37. El rematante queda obligado á facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios para formar una estadística de los rendimientos del arbitrio, consintiendo en todo tiempo la intervención municipal que tenga por objeto la realización de aquel fin.

38. Es obligación del rematante tener en completo aseo y limpieza el edificio Matadero y sus dependencias y la conservación de los enseres, que recibirá por inventario, siendo también de su obligación satisfacer los derechos de los aferamientos de las pesas cada vez que éstos se practiquen.

39. Es obligación del rematante tener convenientemente expeditas y á sus costas los desagües del Matadero, practicando

todas las obras necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal; blanqueará dos veces al año con cal y brocha todas las dependencias de aquél; no podrá hacer otras reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio Matadero, ni podrá pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

40. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

41. Las reses procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán transportadas inmediatamente después de muertas, de la Plaza de Toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desolladas y abiertas en canal, y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

42. Queda derogada la tarifa de los derechos que devenga actualmente el Inspector veterinario municipal por las reses que se sacrifican en el Matadero público, y todo cuanto á este particular consigna el reglamento para la inspección de carnes, aprobado por este Ayuntamiento en 4 de Noviembre de 1895.

43. La matanza ordinaria de reses de todas clases en el Matadero de esta ciudad comenzará todos los días á las doce de la mañana, procurándose que las operaciones de ella, incluso el reposo de las carnes terminen antes de las cuatro de la tarde. En los quince minutos precedentes á la primera hora citada se constituirá en aquel departamento municipal el Fiel y el Inspector veterinario para dar las órdenes oportunas á la buena ejecución del servicio, y continuarán en él para atender al desempeño del mismo, en la parte que á cada uno concierne, hasta las dichas cuatro de la tarde. Igualmente prescripciones regirán para los empleados y dependientes del rematador.

44. El encierro de las reses se hará tres horas antes de comenzar la matanza, verificándose aquél en los departamentos destinados á ese objeto en el Matadero.

45. Además de aquella matanza ordinaria habrá otras dos extraordinarias en cada día, sólo al efecto de atender con ellas al abastecimiento de los buques en puerto ó cuya llegada próxima indiquen sus consignatarios. Se verificarán: una entre siete y ocho de la noche, y otra entre siete y ocho de la mañana. Cinco minutos antes de esas horas concurrirán al Matadero los empleados municipales ya mencionados, Fiel é Inspector de carnes y los dependientes del Rematador, para desempeñar sus funciones, sin retribución especial de este servicio, y sólo se retirarán en el caso de que no halla reses que sacrificar ó que estén terminadas totalmente las operaciones de la matanza con sus naturales consecuencias.

46. El Jefe del Matadero, en delegación de la Autoridad municipal, será el Concejal á quien por turno esté asignado el servicio del Matadero. El Inspector de carnes tendrá á su cargo las funciones técnicas y profesionales, y existirá, además, otro empleado municipal con el nombre de Fiel, que tendrá á su cargo la inspección y sustituirá al Concejal inspector.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Agosto de 1904.

Modelo de proposición.

D. N. N., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números de los días, respectivamente, para la subasta de la renta que produce el Matadero público, que en dicho pliego se detallan, se comprometo á practicar dicha recaudación, abonando por ella la cantidad de pesetas, en cada uno de los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, con sujeción estricta á las condiciones consignadas en el referido pliego.

(Fecha y firma.) S—896

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia del Norte de la Habana.

D. Raul Trelles y Govín, Juez de primera instancia del Norte.

Por el presente edicto hace saber que Domingo San Martín y Sopeno, natural de España, de treinta y seis años de edad, soltero, del comercio y vecino que fué de la calle de la Muralla, núm. 7 A, falleció el día 7 de Enero del corriente año, por lo que se convoca por el presente y por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de treinta días comparezcan en el Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á reclamarla; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican, y los que comparezcan deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallan con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbol genealógico.

Que así lo tengo mandado en la pieza separada al abintestado del expresado Domingo San Martín y Sopeno, para tratar en ella de la declaratoria de herederos.

Habana 6 de Julio de 1904.—Raul Trelles.—Ante mí, Aurelio Valladares. JC—397

Juzgados de primera instancia.

FERNANDO POO—SANTA ISABEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Fernando Poo se cita, llama y emplaza á D. Mariano Carreras y Salas para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de persona que le represente en este Juzgado, con el fin de contestar la demanda presentada por D. Victoriano Pérez, en representación de la casa «Capmany y Cie., en liquidación».

Santa Isabel 9 de Mayo de 1904.—Emilio de Cubell.—Adolfo G. Amilivia, Secretario. X—2377

GIJÓN—OCIDENTE

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Méndez Fontán, que se cree marchara de las obras de Aboño para Puente Nuevo de la Vega de Ribadeo ó á Avilés, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía ju-

dicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Gijón á 20 de Septiembre de 1904.—Fernando Bernaldez.—Por su mandado, Licenciado Luis C. JO—8115

GIJÓN—ORIENTE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco de Borja Laviada, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente, por indisposición del propietario, se cita á los testigos Pedro Robles Busto, Antonio Rosado, Guillermo Fernández Rodríguez, Antonio Zurrieta, Valentín Uria, Manrique Quintanilla y José Megido, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo las penas que la ley establece comparezcan el día 5 de Octubre próximo, á las diez horas, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio ante el Jurado en causa pendiente de este Juzgado seguida por homicidio contra Ceferino Valdés Alvarez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Gijón á 22 de Septiembre de 1904.—El actuario, Francisco Carbayeda. JO—8114

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de hoy se cite en forma á D. Mauricio Pujade Ladevese, de nacionalidad francesa, y D. Francisco Tárrago y Osorio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de oír al primero y recibir declaración al segundo en causa criminal que se instruye sobre estafa; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados extendiendo la presente, que firmo en Guadix á 22 de Septiembre de 1904.—El actuario, Enrique Olmedo. JO—8151

HELLÍN

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción del partido de Hellín.

Por el presente y término de diez días, desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita al autor ó autores del hurto de una caballería menor, cuyas señas á continuación se expresan, que tuvo lugar la noche del 5 de Agosto último en la Casa Alta del Rincón, de este término municipal, que habita el guarda particular jurado Salvador Martínez Torrecilla, dueño de aquélla, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho; cuyos autores se supone son unos gitanos que durante los meses del invierno pasado estuvieron en la venta de Pólope, y que siempre estaban por los alrededores de la casa del perjudicado vendiendo telas, ignorándose los nombres, apellidos, circunstancias y señas de los mismos.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y ocupación de la citada caballería, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así está acordado en el sumario que se instruye con tal motivo.

Dado en Hellín á 22 de Septiembre de 1904.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, por ausencia, el Oficial de Escribanía, Enrique Baeza.

Señas de la caballería.

Una burra rucia, de tres años, de seis dedos menos de la marca, herrada de las manos, teniendo más oscuro el pelo en la izquierda desde la rodilla al bazo, larga y finas, las orejas algo grandes, con un bulto en cada uno de los garrones como un grano de uva, la cola recortada y el rabo fino, el pelo del pecho claro y la cabeza un poco acarnerada, con una cabeza de baqueta con cadena. JO—8116

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en sumario instruido con motivo de la sustracción de cinco sacas de judías de D. Miguel Fernández de Velasco, y cuyo hecho ocurrió la noche del 19 al 20 del actual, en una casa de su pertenencia, sita en el extrarradio de Seseña, he acordado llamar por el presente á los autores de la sustracción y á cuantas personas tengan noticias pertinentes para los fines sumariales, con el fin de que presten declaración por lo conducente, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de éste en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las judías mencionadas, poniéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Illescas á 23 de Septiembre de 1904.—Arturo Gotarredona.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—8180

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, coontados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia, se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia que le es referente en la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en los estrados de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta Administración de Justicia.

Dada en Jaén á 16 de Septiembre de 1904.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Julián Herrador.

Procesado.

Francisco Contreras Martínez, de veintisiete años, hijo de Francisco y Carmen, viudo de Julia, camarero, con instrucción, y que dijo ser natural y vecino de la Unión, calle Mayor, núm. 122, cuyo actual paradero se ignora. JO—8117

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndole á mi disposición en los estrados de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 21 de Septiembre de 1904.—Rafael de la Haba.—Por su mandato, Julián Herrador.

Procesado.

Juan Antonio Benabides, que dijo ser vecino de Andújar, calle Alhóndiga, núm. 19, que es cojo de ambos pies, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran.

JO—8118

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y emplaza á Francisco Caro, José Contreras, José Alvarez, Francisco González, Manuel Garrido, Juan González, José Barrios y Manuel Rosado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por sedición y excitar á la rebelión; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial manden practicar y practiquen diligencias para la captura de dichos procesados y conducción á esta cárcel.

Jerez de la Frontera 5 de Septiembre de 1904.—José Martín Barrios.

JO—8181

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez de instrucción interino del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á José González Sánchez, de treinta años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión carretero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José González Sánchez, cuya prisión está decretada, enviándole, en su caso, por transitos de justicia á la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 22 de Septiembre de 1904.—Maximiliano Caballero Infante.—Antonio Camacho.

JO—8182

LALÍN

D. José Vieiter Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Failde Crespo, natural de Goyás, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 23 de Septiembre de 1904.—José Vieiter.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura corta, color triguño, nariz algo grande, boca regular, pelo y cejas negras, barba incipiente, ojos castaños claros, cara redonda, sin señal particular. Viste chaqueta y chaleco de paño negro usado, pantalón de ídem remontado de pana, gasta sombrero hongo y calza zapatos.

JO—8183

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de caballerías, José Moreno Muñoz, Manuel Muñoz, Rafael Escobedo, que residieron en Linares, cuyas señas son: las del primero, estatura regular, nutro en carnes, moreno, afeitado; y el segundo alto, pelo negro, de unos treinta años y usa bigote, y las del tercero desconocidas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 19 de Septiembre de 1904.—Pedro Bellón.—El Escribano, Licenciado Rafael Cámara.

JO—8119

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del robo de una mula cerrada, pelo castaño, con rodilleras, alzada más de la marca, la cabeza pelicana y corba de los brazos, verificado en la noche pasada, de la cuadra del Cementerio viejo de esta ciudad; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de dicha caballería y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, poniéndoles en su caso á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 22 de Septiembre de 1904.—Carlos Cueto.—Por su mandato, Ildefonso Jurado.

JO—8152

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de Manuel Silva, de nacionalidad portuguesa, de diez y ocho á veinte años de edad, estatura mediana, grueso, viste boina, blusa azul y pantalón de pana descolorido del lavado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por hurto de una cerda de la propiedad de Agustín Garay Rubio, verificado en 14 del actual en los egidos de Valencia de las Torres.

Dada en Llerena á 23 de Septiembre de 1904.—José Tellería.—Ante mí, Luis Fernández.

JO—8184

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, Manuel González Lima, de treinta y cuatro años de edad, casado con Juana García Ferriante, hijo de Eduardo y Pepa, andaluz, cuyo pueblo natal y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, moreno, bigote oscuro, ojos oscuros é imberbe, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid á 18 de Septiembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alenso Fadrique.

JO—8120

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Nestosa Delgado, natural y vecino de esta Corte, de veintisiete años de edad, sin oficio ni ocupación, hijo de B. Joaquín y de Doña Sofía, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, cara afeitada, delgado, y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular, en concepto de preso comunicado.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Pedro López.

JO—8121

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de un piano á Doña Aurelia Morales Fernández, se cita á María López y López, mayor de edad, y que ha tenido su domicilio en la calle de San Marcos, núm. 33, principal y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Septiembre de 1904.—Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

JO—8074

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores y retención de prendas á Carmen Paula, se cita á Anastasia Paulina, madre de la anterior, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, si bien aparece del sumario que el último domicilio lo tuvo en Alcalá de Henares, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirla á fin de que manifieste dónde fué nacida y bautizada su hija Carmen; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

JO—8075

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Villanueva Entrena, de cincuenta y ocho años, viudo, sastre, natural de Logroño, sin domicilio, y Modesto Fernández de unos veintiséis años de edad, que dijo habitar en la calle de Toledo, sin expresar el número, ignorándose el resto de la filiación y actual paradero y punto probable en que se hallen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: las de Dionisio, estatura alta, pelo canoso, usa toda la barba y viste decentemente, y las de Modesto estatura regular, color moreno, usa bigote y vestia con traje de americana oscuro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 19 de Septiembre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

JO—8122

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra María López y López, se cita á Amador Ceferino, que ha tenido su domicilio en la Ronda de Segovia, núm. 4, y cuya actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

JO—8185

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María López y López, de veinticinco años de edad, viuda, domiciliada en la calle de San Marcos, núm. 33, principal y María del Pilar Martín Bueno, natural de Almunia (Zaragoza), hija de Gregorio y de Teresa, sus labores, viuda y domiciliada donde la anterior y cuyo paradero y punto probable donde se hallen se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: las de María López, estatura alta, delgada, morena, pelo castaño, tiene una cicatriz en el lado derecho del cuello y viste decentemente, ignorándose las de María del Pilar, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

JO—8183

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Luis Calamagiland Sánchez Castilla, de veintiocho años de edad, del comercio, natural de Sevilla, domiciliado en la calle del Mediodía Chico, núm. 6, segundo derecha, y Leopoldo Sánchez Arcas, de veintitún años, soltero, escribiente de la Escuela de Ingenieros Industriales y con domicilio en la calle del Duque de Alba, 34 ó 14, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por atentado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 23 de Septiembre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

JO—8187

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Canuto Corzaña, de unos diez y siete años, hijo de Luciana, cuya demás filiación, domicilio y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, cara ancha, muy moreno, ojos negros; viste pantalón de pana claro, chaqueta negra, alpargatas, camisa de color y gorra negra, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José de Antonio.

JO—8188

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por abandono de menores, se cita á Juan Funes, pintor y decorador, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 14, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 22 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González de Rivero.

JO—8123

MADRID—INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido á nombre de la Excm. Sra. Doña Carlota Rúsopoli contra los herederos de Doña Jacoba de Aguirre Cobarriz y otros, sobre que se declaren canceladas las hipotecas que se establecieron en una escritura de cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos, sobre la casa número veintitres antiguo, dos

novísimo de la plaza del Duque de Alba, de esta Corte, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Madrid veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Por hechas las manifestaciones que contiene el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia, y proveyendo según el estado de estos últimos; Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que en escrito fecha veintinueve de Julio último interpuso el Procurador D. Vicente Turón, en nombre de la Excm. Sra. Doña Carlota Rúspoli, y se contiene traslado: á D. Cirilo Zamora y Vecino, como marido de Doña Martina Blanco y Arias, heredera de su tía Doña María de los Dolores Palacios; á Doña María de la Soledad Peñalva Braquenoff, como única hija y heredera de Doña Casimira Braquenoff y Uritz; á los herederos de Doña Jacoba Aguirre Cobarriz, y, por último, al Sr. Fiscal municipal de este distrito, en representación de aquellos que fueren menores de edad ó estuvieren incapacitados; á todos los cuales se les hará saber esta providencia y que está depositada en la Caja de la Dirección general del Tesoro la cantidad que expresa la demanda, á disposición de este Juzgado; y al propio tiempo se les emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y, por último, en cuanto á los herederos de Doña Jacoba Aguirre, llévase á efecto, insertando la cédula en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, á más de fijarla en estrados.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos de la expresada Doña Jacoba Aguirre Cobarriz, formalizo la presente cédula, por medio de la cual les emplazo á los fines y por el término indicados en la providencia inserta; previniéndoles que si no se personan en el juicio les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Septiembre de 1904.—El actuario, Juan Martos. X—2378

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Peláez Iraola, hijo de Bernardo y Rosalía, natural de Belmonte (Oviedo), de veintiocho años, soltero, panadero, que tuvo su domicilio en la calle de San Lorenzo, núm. 8, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste pantalón de pana, blusa azul larga, gorra y alpargatas, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 20 de Septiembre de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—8076

MADRID—PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvadora Seguí Ferrándiz, natural de Valencia, hija de Juan y María, viuda, de cuarenta años, asistenta, que habitó calle de Mediodía Chico, 5, y María Herrán Esteban, natural de Aragóncillo, (Guadalajara), hija de Macario y Andrea, de diez y seis años, soltera, modista, que habitó Toledo, 120, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado en causa contra ellas por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de la primera, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno y viste decentemente, y las de la segunda, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habidas les pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 14 de Septiembre de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8077

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Antonio Pérez Villaviecosa, de once años de edad, que habitó en la calle de Claudio Coello, 56, cabrería, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar una diligencia de careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8078

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por denuncia del periódico *La Correspondencia de España*, por duelo, se cita á los Sres. Marqués de Villalobos, D. Joaquín Caro, Don Jesús Muñoz, D. Javier Téllez-Girón, D. Manuel Ubán, Don Jacinto Martos, D. Francisco del Río, D. Félix Esnariaga, D. José Juan Cadenas y D. Manuel Romero de Tejada, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adop-

tarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez interino, José M. Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8080

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Crespo Abascal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 17 de Septiembre de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8079

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Díaz, que dijo habitar en la calle de Postas, núm. 25, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8081

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Santa Cruz, procesado en causa por hurto á Manuel Lavandera Fernández y Luis Arias Blas, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, habiendo vivido en el paseo de San Bernardino, 6, principal, interior derecha, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, moreno, de veintidós á veinticuatro años, con muy poco bigote, viste americana azul, forma de blusa, pantalón de pana verde botella, gorra de seda negra con visera y alpargatas ó botas, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez. JO—8124

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por injurias á la Autoridad Santos López y Rafael Díaz, que residieron en la ciudad de Santander, cuyas demás filiaciones, actual paradero y punto probable donde se encuentren se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles los autos de procesamiento y prisión contra ellos dictados en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 22 de Septiembre de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—8153

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Gamboa, hijo de José y de Ramona, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ésta, de ocupación zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en San Agustín, para cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de instrucción del procesado expresado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—8189

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Escaño Montañez, hijo de Antonio y de María, de veintisiete años de edad, de estado casado, natural de Benagalbón, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que

fué de Benagalbón, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA, comparezca en este Juzgado, situado en la casa Ayuntamiento, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—Manuel Rando y Díaz. JO—8190

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alarcón Villalba, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración y á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho halla lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole si fuere habido en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 21 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—Juan de los Ríos. JO—8191

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Plácido Fernández Valverde, alias Aventajado, hijo de José y de Antonia, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Salares, vecino que fué de esta capital, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—8192

MANRESA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye sobre desacato, se cita, llama y emplaza por la presente al procesado Luis Rovira Simó, hijo de Ignacio y de María, soltero, de veintinueve años de edad, cinto, natural de San Martín de Torruella y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro en la cárcel del partido, á fin de responder de los cargos que le resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Manresa á 19 de Septiembre de 1904.—Juan de Temple.—Por mandato de S. S., José Vindel. JO—8082

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado se instruye sumaria sobre muerte violenta de un individuo forastero y desconocido en esta villa de Medina del Campo, donde ha ocurrido el suceso, el cual individuo representa tener unos cuarenta años, era de color moreno, con barba cerrada y descuidada, vestía pantalón, chaleco y americana de lanilla oscuro á cuadros, con pintas blancas, camisa de tela á cuadros y floreada en blanco y negro, camiseta de punto, blanca, calzoncillos de lienzo, calcetines rayados, brodequines blancos, sombrero de paja con cinta negra, todo en regular estado, pero mal tratado, usaba bastón cayada de espio, pareciendo por su aspecto pertenecer á alguna profesión modesta, pero ilustrada.

En las ropas le fué encontrado un librito de memorias, que debe ser un anuncio de la casa Espinar, de productos farmacéuticos de Sevilla, y en él, sujeta con una goma, una hoja de papel escrita con lápiz en letra clara y de superior caligrafía, cuyo contenido es el siguiente: «Sr. Juez de Medina: A V. S. suplico no culpe á nadie de mi desgracia, pues yo sólo soy el único culpable. Debí hacerlo el 22 de Agosto próximo pasado, pero no tuve valor; hoy ya sí lo tendré, pues desde el 21 del citado Agosto, que me encuentro en ésta, no he probado comida alguna más que agua; tampoco me he desnudado, ni dormí en cama desde el 18; así, pues, comprenderá V. S. que esta situación no puede continuar así; y yo, que me lo he buscado, justo es que lo pague. Soy vecino de Madrid; pero no pongo mi nombre y apellido porque no quiero sea ahora conocido. En Madrid nadie me conoce, puesto que no he parado en ninguna parte, sólo sí de verme pasear de arriba á abajo. Le ruego conserve este papel, pues por la letra y rúbrica podrá servirle á alguno de mi familia para lo que pudiera convenirle, y por lo menos saber mi fallecimiento; ya una persona sabe que aquí terminaba mis días, por carta que la he escrito. Medina del Campo 19 Septiembre 1904.»

Y en su virtud se cita á cualquiera que pueda dar noticia de quién sea tal individuo, y singularmente á los que pudieran ser parientes del mismo, para que acudan á declarar sobre extremos pertinentes y para ofrecer el procedimiento á los interesados, según fuere oportuno.

Dado en Medina del Campo á 23 de Septiembre de 1904.—Isidoro Coloma.—Por sustitución del actuario, Jesús Calvo. JO—8193

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Francisco Gómez, vecino que fué de Cáceres por el mes de Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al da la inserción en dichos periódicos, comparezca á declarar como testigo en este Juzgado en el sumario que se sigue por asesinato de Manuel Salazar, ocurrido el 21 de referido mes de Marzo en la estación del ferrocarril de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 22 de Septiembre de 1904.—Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—8154

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados José Aragón Gómez, de diez y ocho años, hijo de José y Marcelina, natural de Casas del Monte, provincia de Cáceres, soltero, de estatura alta, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, con un lunar en la nariz; viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta de lana á cuadros, chaleco negro, faja ídem, zapatos de becerro blanco y pañuelo blanco al cuello; Marcelina Gómez Ruiz, de cincuenta años, hija de Alonso y Antonia, natural de Escalona, vecina de Cáceres, viuda, ambulante, de estatura buena, morena, ojos negros, pelo ídem, pecosa de viruela, viste al estilo de las de su clase, y Fuensanta Aragón Gutiérrez, de diez y ocho años, hija de Francisco y Valentina, natural de Aranjuez y vecina de Trujillo, soltera, ambulante, de estatura buena, color ídem, ojos pardos, pelo negro, pecosa de viruela y con una cicatriz en la barba; viste al estilo de las de su clase, y á Julián Canelo Galbán, conocido por Antonio, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, casado, de treinta años, lencero, ignorándose sus demás señas y circunstancias, y cuya detención está decretada, los cuales se fugaron, el primero y último, el día 8 de Julio último á una pareja de la Guardia civil, y la segunda y tercera de la cárcel de Santa Olalla al ser conducidos á este Juzgado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para constituirles en prisión; apercibidos los tres primeros que de no comparecer serán declarados rebeldes, y al último le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de referidos cuatro sujetos, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo en un comercio de Torremejías.

Dado en Mérida á 24 de Septiembre de 1904.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—8194

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por D. Robustiano Francisco Herreros y Marcos Lozano se ha solicitado escrito de fecha 26 de Septiembre de 1901 se dé cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, á fin de que le sea devuelta la fianza de 1.500 pesetas que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Antigua é Isla de Negros, en el Archipiélago filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de Bacólod; así como también la cantidad de 500 pesetas que como ampliación de dicha fianza constituyó en metálico en aquella Administra-

ción al posesionarse del Registro de la propiedad de Ilo Ilo, y en decreto de la misma fecha he acordado se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID y se publicará en la forma prevenida en el art. 2.º del Real decreto antes citado, á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuya primera inserción tuvo lugar el día 30 de Octubre de 1901.

Dado en Orgaz á 1.º de Julio de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines. JC—8087

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid».

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado el pago del cupón núm. 5 de sus obligaciones, que vence hoy día de la fecha.

Los señores tenedores de dichas obligaciones pueden presentarlos al cobro en sus oficinas, Pontejos, 8, de diez á doce, á partir del día de mañana.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Juan de Mesa.

Banco de España

18.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Noviembre próximo, la suma de un millón seiscientos ochenta y cinco mil pesetas por los títulos emitidos en virtud de Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900, y cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza.	A pagar por intereses.	TOTAL intereses y amortización.
			Pesetas nominales.			Pesetas.		
A.	15.168	151.680	75.840.000	22	220	110.000	948.000	1.058.000
B.	5.773	57.730	144.325.000	8	80	200.000	1.804.062'50	2.004.062'50
C.	6.331	63.610	318.050.000	10	100	500.000	3.975.625	4.475.625
D.	1.370	13.700	171.250.000	2	20	250.000	2.140.625	2.390.625
E.	2.153	10.765	269.125.000	3	15	375.000	3.364.062'50	3.739.062'50
F.	783	3.915	195.750.000	1	5	250.000	2.446.875	2.696.875
	31.608	301.400	1.174.340.000	46	440	1.685.000	14.679.250	16.364.250

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza.	A pagar por intereses.	TOTAL intereses y amortización.
			Pesetas nominales.			Pesetas.		
A.	10.552	105.520	52.760.000	16	160	80.000	659.500	739.500
B.	1.976	19.760	49.400.000	3	30	75.000	617.500	692.500
C.	889	8.890	44.450.000	1	10	50.000	555.625	605.625
D.	3.162	3.162	39.525.000	5	5	62.500	494.062'50	556.562'50
E.	2.964	2.964	74.100.000	4	4	100.000	926.250	1.026.250
F.	1.482	1.482	74.100.000	2	2	100.000	926.250	1.026.250
	21.025	141.778	334.335.000	31	211	467.500	4.179.187'50	4.646.687'50

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero, que en las series A, B, C y D, comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F, y con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C, cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo. Madrid 1.º de Octubre de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Phoenix Assurance Company, Ltd. Londres.

Balance al 31 de Diciembre de 1903.

PASIVO			ACTIVO		
£.	SH.	D.	£.	SH.	G.
Capital: £. 2.688.800.			Garantías del Gobierno Británico:		
53.776 acciones de á £. 50 cada una, desembolsadas £. 5 por acción	268.880	0 0	Consolidados.....	£ 158.664	0 0
Reserva para riesgos pendientes.....	568.474	18 3	Dos y medio por ciento.....	82.046	5 0
Reservas generales.....	£. 648.790	2 7	Nuevo empréstito local de fondos al 3 por 100.....	9.750	0 0
Idem á invertir.....	29.479	5 0		250.460	5 0
	678.269	7 7	Oficinas de la Compañía y otras propiedades en Londres, con inclusión de las oficinas sucursales de Liverpool, Manchester, Birmingham, Hamburgo, Bristol y Leeds.....	328.731	5 10
Saldo al crédito de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	282.467	7 2	Obligaciones de los Caminos de Hierro de los Estados Unidos.....	229.856	3 4
	1.798.091	13 0	Balances de las sucursales y agencias nacionales y extranjeras.....	202.009	13 5
Dividendos no satisfechos.....	1.053	5 0	En depósito y cuentas corrientes y otras inversiones en los Estados Unidos.....	149.762	5 0
Pérdidas pendientes.....	185.157	0 0	Garantías del Gobierno Colonial.....	138.127	3 6
Acreedores varios.....	2.693	8 9	Bonos oro del Estado de Massachusetts.....	108.762	17 9
			Vales y acciones de preferencia en Sociedades industriales y financieras.....	98.675	0 0
			Bonos oro de la ciudad de New York.....	95.520	12 5
			Garantías sobre otros valores de Gobierno y Caminos de Hierros extranjeros.....	93.094	12 4
			Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido.....	72.333	2 9
			Bonos del Gobierno de los Estados Unidos.....	61.628	17 4
			Depósitos en casas de banca y en efectivo en nuestras cajas.....	54.806	11 11
			Metropolitanos al dos por ciento.....	32.800	0 0
			Bonos oro de la ciudad de Rochester (New York).....	31.546	7 11
			Intereses y dividendos á percibir.....	12.245	16 8
			Acciones de la Compañía en varias Sociedades de salvamento.....	10.527	12 5
			Valores por cobrar.....	8.106	19 2
			Indias al dos y medio por ciento.....	8.000	0 0
	1.986.995	6 9		1.986.995	5 9

Es una copia verdadera del balance original.—Firmado, «Clement Hutt», Secretario asistente. Como Administradores Delegados certificamos haber llevado á cabo todas las investigaciones exigidas por la cláusula 23 del Acta de la Compañía de 1900. Participamos á los accionistas que hemos revisado los libros y cuentas de la Compañía para el año finado en 31 de Diciembre de 1903; examinando las garantías que representan las inversiones de fondos, y visto los resguardos justificantes de los fondos y valores depositados en el extranjero. El balance de banca ha sido también comprobado. Somos de opinión que el inventario presentado por la Compañía es la manifestación exacta y verdadera de la situación de la Compañía representada por sus libros.

Firmado. { C. L. Nichols, F. A. C. } Administradores.
{ W. G. Stirling. }

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Septiembre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.20	8.6	7.5	7.2	83	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.91	6.8	6.3	6.9	94	SE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	710.50	14.6	11.4	8.4	67	ESE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.80	19.5	13.3	8.2	49	SO.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	703.82	20.9	13.7	8.0	44	O.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	703.79	15.8	11.1	7.6	56	NE.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la noche.....	709.01	13.5	9.7	7.1	62	NNE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	193
Idem mínima.....	5.9	Osilación barométrica idem (milímetros).....	1.7
Diferencia.....	16.4	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 2.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra... Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	27.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	6 h 2) m
Diferencia.....	25.5	Sol completamente despejado.....	4 h 3) m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	10 h 5) m
Idem mínima idem.....	2.0	Total de insolación durante el día.....	
Diferencia.....	27.7		

Datos meteorológicos del día 30 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	Al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	764.8	+ 3.8	N.....	Brisa lig.	Cubierto.....	11.4	10.7	+ 0.8	14.6	11.1	»	»
Clermont.....	765.6	+ 1.7	N.....	Brisa.	Idem.....	10.8	10.4	+ 0.4	11.8	9.6	11	»
Valencia.....	764.3	+ 1.2	N.....	Calma.	Casi desp.....	12.4	11.5	+ 2.0	18.0	11.0	»	Tranquila.
Gris-Nez.....	765.2	+ 0.4	S.....	Brisa.	Cubierto.....	13.8	13.4	+ 2.6	16.0	10.0	»	Picada.
Saint-Mathieu.....	765.7	+ 1.3	E.....	Idem.	Despejado.....	10.5	10.8	+ 2.1	18.0	9.0	»	Tranquila.
Isla de Aix.....	763.1	+ 1.1	NO.....	M. nuboso.	Idem.....	17.3	15.1	+ 3.8	19.0	15.0	»	Picada.
Biarritz.....	765.8	»	O.....	Viento.	Cubierto.....	17.1	15.0	»	19.0	13.0	»	Gran oleaje.
San Sebastián.....	769.0	»	SE.....	Calma.	Nuboso.....	15.4	13.8	»	18.0	9.0	4	»
Bilbao.....	769.0	»	SE.....	Calma.	Nuboso.....	15.4	13.8	»	18.0	9.0	4	»
Oviedo.....	768.8	+ 1.0	S.....	Brisa.	Idem.....	10.6	9.4	+ 5.0	17.0	7.0	»	Oleaje.
Vares.....	769.3	+ 0.4	NO.....	Calma.	Idem.....	14.7	14.0	+ 0.1	17.0	8.0	»	»
Coruña.....	769.3	+ 0.4	NO.....	Calma.	Idem.....	14.7	14.0	+ 0.1	17.0	8.0	»	»
Pontevedra.....	763.2	+ 0.7	NO.....	Brisa.	Casi desp.....	15.7	13.1	+ 0.8	20.0	14.0	»	Tranquila.
Vigo.....	771.0	+ 0.9	SSO.....	Idem lig.	Idem.....	21.8	18.4	+ 3.8	»	»	»	Idem.
Oporto.....	771.0	+ 0.9	SSO.....	Idem lig.	Idem.....	21.8	18.4	+ 3.8	»	»	»	Idem.
Lisboa.....	763.2	+ 0.7	NO.....	Brisa.	Casi desp.....	15.7	13.1	+ 0.8	20.0	14.0	»	Tranquila.
Angra.....	771.0	+ 0.9	SSO.....	Idem lig.	Idem.....	21.8	18.4	+ 3.8	»	»	»	Idem.
Punta Delgada.....	771.0	+ 0.9	SSO.....	Idem lig.	Idem.....	21.8	18.4	+ 3.8	»	»	»	Idem.
Laguna.....	763.4	+ 1.3	N.....	Idem.	Despejado.....	15.9	14.5	+ 3.4	25.0	12.0	»	Idem.
Funchal.....	767.0	+ 1.7	N.....	Calma.	Idem.....	14.8	12.7	+ 0.2	22.0	14.0	»	Idem.
Lagos.....	762.2	+ 0.4	»	Idem.	Idem.....	18.6	17.2	+ 0.2	»	»	»	Idem.
Ayamonte.....	765.8	+ 1.1	NE.....	Brisa.	Idem.....	19.0	14.4	+ 0.7	26.0	12.0	»	»
Huelva.....	767.0	+ 1.7	N.....	Calma.	Idem.....	17.2	13.6	+ 1.4	25.0	10.0	»	»
San Fernando.....	765.8	+ 0.6	O.....	Idem.	Idem.....	17.8	13.6	+ 2.6	20.0	11.0	»	»
Tarifa.....	765.6	+ 1.0	E.....	Idem.	Idem.....	14.4	13.1	+ 0.4	19.0	11.0	»	»
Sta. Cruz Tenerife.....	765.4	+ 0.4	NO.....	Viento.	Idem.....	19.6	13.4	+ 0.6	26.0	13.0	»	»
Sevilla.....	765.8	+ 1.1	NE.....	Brisa.	Idem.....	19.0	14.4	+ 0.7	26.0	12.0	»	»
Córdoba.....	767.0	+ 1.7	N.....	Calma.	Idem.....	14.8	12.7	+ 0.2	22.0	14.0	»	»
Jáen.....	762.2	+ 0.4	»	Idem.	Idem.....	18.6	17.2	+ 0.2	»	»	»	Idem.
Granada.....	765.8	+ 1.1	NE.....	Brisa.	Idem.....	19.0	14.4	+ 0.7	26.0	12.0	»	»
Murcia.....	765.4	+ 0.4	NO.....	Viento.	Idem.....	19.6	13.4	+ 0.6	26.0	13.0	»	»
Badajoz.....	767.4	+ 0.4	N.....	Calma.	Idem.....	14.8	11.6	+ 1.4	19.0	7.0	»	»
Ciudad Real.....	767.3	+ 0.2	ONO.....	Brisa.	Idem.....	12.7	9.7	+ 0.0	19.0	7.0	»	»
Albacete.....	767.3	+ 0.2	ONO.....	Brisa.	Idem.....	12.7	9.7	+ 0.0	19.0	7.0	»	»
Cuenca.....	767.3	+ 0.1	ESE.....	Idem lig.	Nuboso.....	14.6	11.4	+ 3.1	21.6	5.9	»	»
Madrid.....	767.2	+ 0.5	NE.....	Calma.	Casi desp.....	13.0	10.4	+ 1.6	17.0	7.0	»	»
Guadalajara.....	735.5	+ 0.4	E.....	Brisa.	Despejado.....	13.2	10.0	+ 1.0	18.0	9.0	»	»
El Escorial.....	735.5	+ 0.4	E.....	Brisa.	Despejado.....	13.2	10.0	+ 1.0	18.0	9.0	»	»
Ávila.....	766.5	+ 0.2	O.....	Calma.	Casi desp.....	13.0	10.6	+ 3.2	18.0	5.0	»	»
Segovia.....	766.5	+ 0.2	E.....	Idem.	Idem.....	15.0	12.2	+ 3.0	18.0	6.0	»	»
Salamanca.....	763.3	+ 1.4	NE.....	Idem.	M. nuboso.....	12.6	10.6	+ 0.0	19.0	7.0	»	»
Valladolid.....	763.9	+ 1.1	NE.....	Idem.	Nuboso.....	9.5	8.4	+ 0.5	17.0	4.0	5	»
Soria.....	763.9	+ 1.1	NE.....	Idem.	Nuboso.....	9.5	8.4	+ 0.5	17.0	4.0	5	»
Burgos.....	763.9	+ 0.2	O.....	Idem.	Nuboso.....	10.4	9.4	+ 5.6	23.0	7.0	»	»
Orense.....	767.1	+ 0.9	N.....	Brisa.	Cubierto.....	9.7	9.2	+ 0.1	17.0	7.0	»	»
Santiago.....	767.1	+ 0.9	N.....	Brisa.	Cubierto.....	9.7	9.2	+ 0.1	17.0	7.0	»	»
Huesca.....	762.2	+ 1.1	NNO.....	Viento.	Casi desp.....	18.2	13.8	+ 1.0	20.0	15.0	2	Tranquila.
Zaragoza.....	763.8	+ 0.1	N.....	Calma.	Nuboso.....	18.8	16.0	+ 2.0	24.0	14.0	»	»
Teruel.....	764.7	+ 0.1	O.....	Idem.	Despejado.....	22.2	16.4	+ 3.8	23.0	14.0	»	»
Barcelona.....	765.1	+ 0.1	NO.....	Brisa.	Idem.....	21.6	18.6	+ 3.8	23.0	13.0	»	Tranquila.
Mahón.....	762.2	+ 1.1	NNO.....	Viento.	Casi desp.....	18.2	13.8	+ 1.0	20.0	15.0	2	»
Palma.....	763.8	+ 0.1	N.....	Calma.	Nuboso.....	18.8	16.0	+ 2.0	24.0	14.0	»	»
Valencia.....	764.7	+ 0.1	O.....	Idem.	Despejado.....	22.2	16.4	+ 3.8	23.0	14.0	»	»
Alicante.....	765.1	+ 0.1	NO.....	Brisa.	Idem.....	21.6	18.6	+ 3.8	23.0	13.0	»	»
Almería.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Málaga.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Melilla.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Orán.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Argel.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Túnez.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Sfax.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Palermo.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Cagliari.....	769.1	+ 5.8	ONO.....	Idem.	Casi desp.....	20.4	16.0	+ 0.4	22.0	17.0	»	Idem.
Roma.....	763.7	+ 2.8	N.....	Brisa.	Idem.....	14.2	13.2	+ 1.2	»	»	»	»
Liona.....	763.7	+ 2.8	N.....	Brisa.	Idem.....	14.2	13.2	+ 1.2	»	»	»	»
Niza.....	763.5	+ 1.3	»	Calma.	Casi desp.....	14.3	11.8	+ 0.4	18.0	10.0	7	Picada.
Sicilia.....	763.5	+ 1.3	»	Calma.	Casi desp.....	14.3	11.8	+ 0.4	18.0	10.0	7	Idem.
Pergignan.....	763.7	+ 1.6	NO.....	Idem.	Nuboso.....	12.4	10.0	+ 0.6	21.0	»	»	»
Perpignan.....	764.0	+ 0.8	NO.....	Brisa.	Cubierto.....	15.2	11.6	+ 0.2	21.5	13.0	»	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77.85	77.80 y 85
Idem E, de 25.000 id. id.....	77.85	77.80 y 85
Idem D, de 12.500.....	77.85	77.80 y 85
Idem C, de 5.000.....	77.95	77.90

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77.95	77.95
Idem A, de 500 id. id.....	77.95	77.90 y 95
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	»	77.90 y 85
En diferentes series.....	77.95	77.80-90 y 95
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	97.85	97.85
Idem E, de 25.000 id. id.....	97.85	97.85
Idem D, de 12.500.....	»	»
Idem C, de 5.000 id. id.....	97.85	97.80
Idem B, de 2.500.....	97.85	»
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	97.90	97.80 y 85
En diferentes series.....	97.85	97.85

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	Día 29.	Día 30.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171.500.....	103,80	103,85 y 90
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000...	»	»
Acciones del Banco de España.....	430%	»
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	420%	419,50
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187,50	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	109%	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»